



BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

Número 282
Año XXIX
Legislatura VII
8 de marzo de 2011

Sumario

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de
Mediación Familiar en Aragón 18636

Informe de la Ponencia designada en la
Comisión de Medio Ambiente sobre el
Proyecto de Ley de declaración de la Reserva
Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del
Ebro 18660

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente
sobre el Proyecto de Ley de declaración de la
Reserva Natural Dirigida de los Sotos y
Galachos del Ebro 18673

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de Mediación Familiar en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2011, ha admitido a trámite las enmiendas a la totalidad y las enmiendas parciales que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley de Mediación Familiar en Aragón publicado en el BOCA núm. 263, de 15 de diciembre de 2010.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de marzo de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

ENMIENDA A LA TOTALIDAD NÚM. 1

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar en Aragón.

ENMIENDA DE TOTALIDAD

Postulando la devolución del Proyecto de ley al Gobierno.

MOTIVACIÓN

Los principios inspiradores de este Proyecto de ley no responden en absoluto a las necesidades de nuestra Comunidad Autónoma en materia de mediación familiar, pues se circunscribe a la regulación del servicio social de mediación propio de la comunidad autónoma, en lugar de regular la función de la mediación en Aragón, posponiendo a futuras regulaciones estas cuestiones.

Zaragoza, 24 febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA A LA TOTALIDAD NÚM. 2

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo

establecido en el artículo 123.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación familiar en Aragón.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

Se propone la devolución del Proyecto de Ley de Mediación familiar en Aragón.

MOTIVACIÓN

1.— Mediante este proyecto de Ley, se pretende legislar exclusivamente la mediación familiar. Consideramos que la mediación, es un procedimiento mucho más amplio y complejo que la mediación familiar, únicamente. Debería tenerse en cuenta las novedades introducidas en diferentes directivas, como por ejemplo la directiva 2008/52/CE, en los que ya se señala la necesidad de legislar abriéndose a la nueva realidad y a las nuevas demandas de la sociedad, incidiendo en la necesidad de una regulación general de mediación.

La mediación se debería entender en un sentido más amplio, en el que las relaciones dinámicas entre la mediación y el proceso judicial son el núcleo esencial y que se extiende a aspectos de la mediación en asuntos tanto civiles, como mercantiles, incluso penales.

Entendemos por mediación el procedimiento no jurisdiccional de carácter voluntario y confidencial que se dirige a facilitar la comunicación entre las personas para que gestionen por ellas mismas una solución a los conflictos que les afectan, con la asistencia de una persona mediadora, profesional que actúa de modo imparcial y neutral.

La voluntad de evitar la judicialización de determinados conflictos no solo tiene la finalidad de agilizar el trabajo de los tribunales de justicia, sino fundamentalmente, la de hacer posible la obtención de soluciones responsables y eficaces a los conflictos que aseguren el cumplimiento posterior de los acuerdos y que preserven las relaciones futuras entre las partes, eso significa que el eje central del sistema de la mediación debe ir unido a la preparación técnica de la persona mediadora, por lo tanto pensamos que es preciso potenciar la especialización de forma conjunta de las personas que se dedican a la mediación y consideramos que tal y como está legislado en este proyecto de ley no queda lo suficientemente regulado ni aclarado dicha cuestión.

Por lo tanto, entendemos que este proyecto de ley, no legisla en aras de la mediación, como resolución de conflictos de manera extrajudicial, sino que simplemente regula de manera específica y a nuestra manera de ver, de forma bastante incompleta la mediación, sólo en el ámbito familiar y por tanto, no se entiende la mediación como un procedimiento de carácter extrajudicial para resolver conflictos más allá de los que puedan proceder en el ámbito familiar, perdiendo la ocasión de tener una buena ley de mediación de carácter general para Aragón.

2. Entendemos que mediante este Proyecto de Ley se cercenan los órganos de participación, la participación de diferentes agentes sociales, colegios profesionales, y profesionales formados en mediación que tienen mucho que aportar en materia de mediación, por lo que repercute a la baja en el buen planteamiento de

las características y formación específica que deben tener los mediadores así como la coordinación entre los diferentes agentes que están o pueden trabajar sobre esta materia.

3.— Este Proyecto de Ley, que se ha presentado en la última fase de la legislatura, sin permitir un plazo más que razonable, teniendo en cuenta la importancia del tema, para poder trabajar desde diferentes ámbitos en la mejora y ampliación del texto, demuestra el «interés» de sacar una ley más en plazos que una buena ley que permita dotar a Aragón de un buen servicio de mediación, dejando además al posterior desarrollo reglamentario cuestiones fundamentales para que la Ley se pudiera aplicar con garantías plenas de calidad y con los recursos y medios tanto humanos como económicos necesarios, perdiendo una vez más, la oportunidad de dotar a Aragón de una Ley de mediación con carácter general y de acuerdo a los tiempos y a las demandas actuales de la sociedad.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA PARCIAL NÚM. 1

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Con carácter general en todo el Proyecto de Ley, sustituir «Registro de Mediadores Familiares», «Registro de Mediadores del Gobierno de Aragón» y «Registro de Mediadores Familiares del Gobierno de Aragón» por «Registro de Mediación Familiar de Aragón».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 1, que quedaría redactado como sigue:

«La presente ley tiene por objeto regular la mediación familiar en Aragón, entendiéndose esta, como un procedimiento extrajudicial y voluntario para la prevención y resolución de conflictos familiares en el ámbito del derecho privado, en el que la persona mediadora, de manera neutral, imparcial y confidencial, informa, orienta y asiste a las partes en conflicto o tensión, con la finalidad de favorecer las vías de comunicación y la búsqueda de acuerdos y decisiones consensuadas, equitativas, duraderas y justas.»

MOTIVACIÓN

Por estimarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 3

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 1, donde dice «que pretende facilitar la resolución de conflictos derivados tanto de rupturas matrimoniales o de pareja como de cualquier otra problemática de carácter familiar» debe decir «que pretende evitar que se abran procesos judiciales, poner fin a los que se hayan iniciado o reducir su alcance en cualquier conflicto familiar surgido en el ámbito del Derecho privado».

MOTIVACIÓN

El ámbito de la mediación familiar que regula el Proyecto de Ley es mucho más amplio, a la vista de su artículo 5, que las rupturas matrimoniales o de pareja.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 4

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el artículo 2.

MOTIVACIÓN

Se ha incluido en el nuevo artículo 1.

Zaragoza, 24 febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 5

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 3, punto 1, que quedaría redactado como sigue:

«La presente ley será de aplicación a las mediaciones profesionales familiares que sean efectuadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, tanto por mediadores designados desde el Departamento competente en materia de familia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, como por aquellos que reuniendo los requisitos establecidos en la presente ley, se encuentren inscritos en el Registro de Mediadores de Aragón».

MOTIVACIÓN

Por estimarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 6

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el apartado 1 del artículo 3, donde dice «mediaciones familiares que sean efectuadas» debe decir «mediaciones familiares que se desarrollen».

MOTIVACIÓN

Mejora de redacción.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 7

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el apartado 1 del artículo 3, donde dice «designados desde el Departamento competente en materia de familia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón» debe decir «designados por el Departamento competente en servicios sociales del Gobierno de Aragón».

MOTIVACIÓN

Si bien el artículo 7 del Decreto 252/2003, de 30 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Servicios Sociales y Familia, atribuye a la Dirección General de Familia la puesta en funcionamiento de un servicio de mediación, conciliación y orientación familiar, la configuración legal de la mediación como un servicio social especializado (artículo 1 del Proyecto de Ley) hace procedente, en consonancia además con lo previsto en artículo 46 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, que la competencia sobre mediación familiar se atribuya al Departamento responsable en servicios sociales.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 8

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 3, punto 2.

Donde dice: «... que se encuentren afectadas por alguno de los conflictos...», deberá decir: «... que se encuentren incurso en alguno de los conflictos...».

MOTIVACIÓN

Por estimarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 9

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al apartado 2 del artículo 3 la siguiente redacción:

«2. Para poder solicitar las actuaciones del servicio de mediación familiar, al menos una de las personas en situación de conflicto familiar debe tener residencia efectiva en Aragón.»

MOTIVACIÓN

La redacción del artículo 3.2 del Proyecto de Ley excluye el acceso a la mediación familiar en los casos en los que sólo una de las personas en conflicto tiene su residencia efectiva en Aragón.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 10

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el apartado 1 del artículo 4, donde dice «adscrito al Departamento competente en materia de familia» debe decir «adscrito al Departamento competente en servicios sociales».

MOTIVACIÓN

Si bien el artículo 7 del Decreto 252/2003, de 30 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Servicios Sociales y Familia, atribuye a la Dirección General de Familia la puesta en funcionamiento de un servicio de mediación, conciliación y orientación familiar, la configuración legal de la mediación como un servicio social especializado (artículo 1 del Proyecto de Ley) hace procedente, en consonancia además con lo previsto en artículo 46 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, que la compe-

tencia sobre mediación familiar se atribuya al Departamento responsable en servicios sociales.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 11

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En el apartado 1 del artículo 4, suprimir la preposición «de» en el siguiente inciso: «así como de proporcionar asesoramiento, ayuda y formación».

MOTIVACIÓN

Corrección gramatical.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 12

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 4. Añadir un nuevo punto 1 bis) del siguiente tenor:

«Los colegios profesionales que aportan a personal que llevan a cabo mediaciones en el ámbito de la presente ley, pueden organizar sus propios servicios de mediación familiar, de acuerdo a los principios recogidos en esta ley».

MOTIVACIÓN

Por estimarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 13

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 4, punto 2, que quedaría redactado como sigue:

«El Reglamento de funcionamiento de la mediación que se realice por iniciativa propia de corporaciones locales, u otras entidades públicas o privadas, será aprobado por el Gobierno de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Por estimarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 14

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 4.3 y en todo el texto sustituir «Registro de Mediadores del Gobierno de Aragón» por «Registro de Mediadores Familiares de Aragón».

MOTIVACIÓN

Por estimarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 15

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el apartado 1 del artículo 5, donde dice «La mediación a que se refiere la presente ley podrá re-

ferirse a cualquier conflicto familiar» debe decir «La mediación regulada en la presente ley podrá referirse a cualquier conflicto familiar».

MOTIVACIÓN

Mejora de redacción. A fin de evitar la reiteración del verbo «referir».

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 16

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir, al final del primer párrafo del apartado 1 del artículo 5, el siguiente texto: «... siempre que se trate de materias disponibles por las partes y susceptibles de ser planteadas judicialmente».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 17

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el primer párrafo del apartado 2 del artículo 5, donde dice «tendrá por objeto alguno de los siguientes aspectos» debe decir «podrá tener por objeto alguno de los siguientes aspectos».

MOTIVACIÓN

La relación que contiene el apartado 2 del artículo 5 no debe considerarse un numerus clausus.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 18

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar a la letra a) del apartado 2 del artículo 5 la siguiente redacción:

«a) Conflictos relativos a las medidas personales y patrimoniales derivadas de la separación conyugal, el divorcio o la nulidad matrimonial, así como de la extinción de parejas estables no casadas.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 19

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En la letra b) del apartado 2 del artículo 5, suprimir las palabras «o patria potestad».

MOTIVACIÓN

«*De consuetudine Regni non habemus patriam potestatem*». Este aforismo, recogido en las Observancias, ha estado ininterrumpidamente en vigor en Aragón y, en la actualidad, se recoge en la Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de Derecho de la Persona.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 20

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo

123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En la letra b) del apartado 2 del artículo 5, donde dice «y del régimen de guarda y custodia de los hijos» debe decir «, la guarda y custodia de los hijos o el régimen de convivencia o de visitas».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 21

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar a la letra c) del apartado 2 del artículo 5 la siguiente redacción:

«c) Diferencias en lo relativo al régimen de relación de los menores con sus hermanos, abuelos y otros parientes y personas allegadas.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la Ley 2/2010, de 26 de mayo, de igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura de convivencia de los padres.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 22

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 5, punto 2. Añadir un nuevo apartado c) bis del siguiente tenor:

c) bis «Las relaciones de las personas menores de edad con sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, personas tutoras o guardadoras».

MOTIVACIÓN

Por estimarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 23

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la letra d) del apartado 2 del artículo 5.

MOTIVACIÓN

Por resultar redundante con lo previsto en la letra a) del mismo apartado.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 24

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar a la letra e) del apartado 2 del artículo 5 la siguiente redacción:

«e) Desavenencias referentes al derecho de alimentos y cuidado de personas en situación de dependencia.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 25

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la letra f) del apartado 2 del artículo 5.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda de adición de un nuevo artículo 5 bis para regular expresamente la mediación familiar internacional.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 26

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 5, punto 2. Añadir un nuevo apartado g bis) del siguiente tenor:

g bis) «Los conflictos surgidos entre la familia acogedora, la persona acogida y la familia biológica.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.
Zaragoza, 24 febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 27

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En la letra h) del apartado 2 del artículo 5, donde dice «Problemáticas referidas a la situación patrimonial».

nial» debe decir «Problemáticas referidas al Derecho civil patrimonial».

MOTIVACIÓN

Mejora de redacción. Se sigue la denominación de la Ley 8/2010, de 2 de diciembre, de Derecho Civil Patrimonial.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 28

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En la letra i) del apartado 2 del artículo 5, donde dice «la sucesión hereditaria de una persona» debe decir «las sucesiones por causa de muerte».

MOTIVACIÓN

Mejora de redacción. Se sigue la denominación de la Ley 1/1999, de 24 de febrero, de Sucesiones por causa de muerte.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 29

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 5, punto 2, apartado i). Añadir al final del mismo lo siguiente:
«... hasta el cuarto grado de consanguinidad».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 30

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 5, añadir un nuevo apartado 3 con la siguiente redacción:

«3. Quedan excluidos de la mediación familiar los casos en los que esté en curso un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual de la otra parte o de los hijos o hijas, y se haya dictado resolución judicial motivada en la que se constaten indicios fundados y racionales de criminalidad. Tampoco procederá cuando se advierta la existencia de indicios fundados de violencia doméstica o de género.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado que la exclusión de la mediación familiar en los casos previstos en la enmienda se regule en el artículo que determina en el objeto de aquella, esto es, los conflictos susceptibles de mediación familiar (artículo 5), que en el artículo relativo al inicio de la mediación (artículo 13).

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 31

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 5 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 5 bis. — Mediación familiar internacional.

1. A los efectos de la presente Ley, se entiende por mediación familiar internacional aquella que presenta un elemento personal de extranjería.

2. La mediación familiar internacional se rige por las prescripciones de esta Ley.

3. La iniciación de un procedimiento de mediación familiar internacional no impedirá la adopción y aplicación de las medidas judiciales oportunas tendentes

al retorno del menor indebidamente desplazado o retenido, en los términos previstos por el Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, así como en los restantes convenios internacionales ratificados por el Estado español y en las normas estatales sobre esta materia.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 32

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el artículo 6.

MOTIVACIÓN

El apartado 1 del artículo 5 ya establece que la mediación puede referirse a cualquier conflicto familiar surgido en el ámbito del Derecho privado y, mediante la correspondiente enmienda de adición a ese apartado, se propone añadir la previsión de que debe tratarse de materias susceptibles de ser planteada judicialmente y, además, disponibles por las partes. En consecuencia, el apartado 1 del artículo 6 sería redundante.

En cuanto al apartado 2 del artículo 6, en la correspondiente enmienda formulada al artículo 8 se propone añadir en una nueva letra a bis), como uno de los principios generales de la mediación, el respeto al interés de las personas menores de edad o con discapacidad y de las personas en situación de dependencia, por lo que también debería suprimirse aquel apartado.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 33

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

Al artículo 7, apartado c). Añadir al final del mismo lo siguiente:

«... cuando sea susceptible de revisión judicial».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 34

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar a la letra a) del artículo 8 la siguiente redacción:

«a) Voluntariedad: El procedimiento de mediación sólo podrá iniciarse por acuerdo de todas las partes en conflicto y cualquiera de ellas podrá desistir del mismo libremente y en cualquier momento, sin necesidad de alegar causa alguna. Si una vez iniciado el procedimiento de mediación familiar cualquiera de las partes desiste, no pueden tener efectos en un litigio ulterior el hecho del desistimiento, las ofertas de negociación de las partes, los acuerdos que hayan sido revocados en el tiempo y la forma adecuados ni ninguna otra circunstancia conocida como consecuencia del procedimiento.»

MOTIVACIÓN

Mejora de redacción.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 35

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 8, añadir una nueva letra a bis) con la siguiente redacción:

«a bis) Interés de las personas menores de edad o con discapacidad y de las personas en situación de dependencia: Las actuaciones de mediación familiar se fundamentarán siempre en la protección de los derechos de las personas menores de edad o con discapacidad y de las personas en situación de dependencia.»

MOTIVACIÓN

El interés de las personas menores de edad o con discapacidad y de las personas en situación de dependencia debe constituir uno de los principios generales que informan la Ley.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 36

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir al final de la letra b) del artículo 8 el siguiente texto: «La persona mediadora debe potenciar un trato equitativo entre las partes, garantizando una intervención equilibrada entre ellas en el transcurso de la mediación.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 37

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 8, apartado c). Donde dice: «... todas las actuaciones...», deberá decir: «... todas las actuaciones y declaraciones...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 38

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En la letra c) del artículo 8, donde dice «Todas las actuaciones que se deriven del proceso de mediación serán secretas y confidenciales, respetando la legislación vigente sobre protección de datos» debe decir «Todas las personas que intervengan en el procedimiento de mediación familiar tienen la obligación de no revelar las informaciones que conozcan en el transcurso de la misma, salvo la información que no sea personalizada y se utilice para fines estadísticos, de formación o investigación y la que comporte una amenaza para la vida o la integridad física o psíquica de una persona, que deberá ser puesta en conocimiento de las autoridades competentes».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 39

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 8, apartado d). Donde dice: «... y la claridad...», deberá decir: «... y la claridad y veracidad...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 40

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar a la letra d) del artículo 8 la siguiente redacción:

«d) Transparencia: Las partes deben contar con información precisa sobre las características del procedimiento y su funcionamiento, sobre el alcance del mismo y sus consecuencias y sobre el valor de los acuerdos que pudieran alcanzarse.»

MOTIVACIÓN

Mejora de redacción.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 41

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 8, apartado f). Donde dice: «... sin que se vean influenciados por decisiones o imposiciones del mediador.», deberá decir: «... el mediador no podrá imponer soluciones o medidas concretas, ni influir en las decisiones de las partes en conflicto.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 42

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir al final de la letra g) del artículo 8 el siguiente texto: «..., sin perjuicio del respeto a las normas mínimas exigidas en la presente Ley.»

MOTIVACIÓN

Mejora de redacción.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 43

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 8, añadir una nueva letra g bis) con la siguiente redacción:

«g bis) Debate contradictorio: A lo largo del procedimiento de mediación las partes deben sentirse libres para expresar sus puntos de vista sobre la situación conflictiva.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 44

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir al final de la letra h) del artículo 8 el siguiente texto: «En situaciones excepcionales que hagan imposible la presencia simultánea de las partes, pueden utilizarse medios técnicos que faciliten la co-

municación a distancia, debiendo quedar garantizados en todo caso los principios de la mediación familiar.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 45

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 8 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 8 bis.— Derechos de las partes.

Las partes del procedimiento de mediación familiar tienen los siguientes derechos:

a) Iniciar de común acuerdo el procedimiento de mediación familiar en los términos dispuestos en la presente Ley, así como desistir del mismo en cualquier momento.

b) Acceder gratuitamente a la mediación familiar en los casos previstos en el artículo 24.

c) Recusar a la persona designada como mediadora si concurre alguna de las causas de abstención previstas en el artículo 11 bis.

d) Conocer previamente las características y finalidad del procedimiento de mediación, así como el coste aproximado del mismo, en los supuestos en que no proceda la gratuidad de la prestación.

e) Que sean respetados los principios relacionados en el artículo 8 de la presente Ley.

f) Recibir copia de las actas inicial y final de la mediación.

g) Presentar queja o reclamación por prestación inadecuada del servicio, insatisfacción con el mismo o incumplimiento de cualesquiera de los derechos que les asisten.

h) Cualquier otro derecho reconocido en la presente Ley o en sus reglamentos de desarrollo.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 46

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 8 ter con la siguiente redacción:

«Artículo 8 ter.— Deberes de las partes.

Las partes del procedimiento de mediación familiar tienen los siguientes deberes:

a) Asistir personalmente a las reuniones de mediación.

b) Colaborar y participar activamente a lo largo del proceso de mediación y valorar las opciones generadas en el proceso con la finalidad de llegar a acuerdos.

c) Satisfacer, en su caso, el coste de la mediación, conforme a lo previsto en el artículo 24 de la presente Ley.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 47

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al artículo 9 la siguiente redacción:

«Artículo 9.— Personas mediadoras.

Las personas mediadoras deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de un título universitario oficial, con validez en el territorio estatal, en Derecho, Psicología, Psicopedagogía, Sociología, Pedagogía, Trabajo Social, Educación Social u otras titulaciones que se equiparen a las anteriores en el desarrollo reglamentario de la presente Ley.

b) Acreditar una formación específica, suficiente y continua en mediación familiar, en los términos y condiciones que se determinen reglamentariamente. La homologación de entidades susceptibles de impartir la

formación sobre mediación familiar, así como la aprobación de los correspondientes programas docentes, corresponderá al Departamento competente en servicios sociales del Gobierno de Aragón.

c) Estar inscritas en el Registro de Mediación Familiar de Aragón.

d) Cualesquiera otros legalmente exigidos para el ejercicio de su profesión.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 48

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 9, punto 1, que quedaría redactado como sigue:

1. «El mediador familiar deberá poseer una titulación universitaria oficial con validez en el territorio español, y acreditar la formación específica de mediación, en los términos que se establezca reglamentariamente».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 49

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 9, punto 2. Donde dice: «... competente en materia de familia del Gobierno de Aragón», deberá decir: «... competente en materia de Justicia del Gobierno de Aragón».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 50

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En la letra b) del artículo 10 suprimir las palabras «del resultado», de modo que quede con la siguiente redacción: «Dar por finalizada la mediación cuando existan motivos que demuestren la ineficacia del procedimiento».

MOTIVACIÓN

Mejora de redacción.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 51

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 10, apartado c). Donde dice: «... con independencia en el...», deberá decir: «... con independencia y libertad en el...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 52

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 10, apartado f), que quedaría redactado como sigue:

f) «Percibir los honorarios que reglamentariamente se establezcan.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 53

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En la letra a) del artículo 11, donde dice «desde el Departamento competente en materia de familia» debe decir «desde el Departamento competente en servicios sociales».

MOTIVACIÓN

Si bien el artículo 7 del Decreto 252/2003, de 30 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Servicios Sociales y Familia, atribuye a la Dirección General de Familia la puesta en funcionamiento de un servicio de mediación, conciliación y orientación familiar, la configuración legal de la mediación como un servicio social especializado (artículo 1 del Proyecto de Ley) hace procedente, en consonancia además con lo previsto en artículo 46 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, que la competencia sobre mediación familiar se atribuya al Departamento responsable en servicios sociales.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 54

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 11, apartado a). Donde dice: «... del Gobierno de Aragón en los...», deberá decir: «... del

Gobierno de Aragón o del servicio de mediación de su Colegio Profesional en los...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 55

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 11 Añadir un nuevo apartado a bis) del siguiente tenor:

a bis) «Facilitar la comunicación y la consecución de acuerdos y compromisos entre las partes».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 56

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir las letras f) e i) del artículo 11.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda de adición de un nuevo artículo 11 bis en el que se regulen los supuestos de deber de abstención de las personas mediadoras.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 57

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 11. Añadir un nuevo Apartado j) del siguiente tenor:

j) «Redactar, firmar y entregar a las partes el documento de aceptación, las actas y los justificantes de la celebración y asistencia a las reuniones».

MOTIVACIÓN

Por estimarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 58

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 11 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 11 bis.— Deber de abstención y recusación.

1. La persona designada como mediadora deberá abstenerse de intervenir en los siguientes casos:

a) Cuando exista, con cualquiera de las partes, relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, o se tenga o se haya tenido algún tipo de relación personal, afectiva o profesional que menoscabe el ejercicio de sus funciones.

b) Cuando tenga intereses económicos, patrimoniales o personales en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudieran influir los resultados de la mediación.

2. En los casos previstos en el apartado anterior, las partes podrán promover la recusación de la persona mediadora en cualquier momento del proceso, en los términos que se determinen reglamentariamente.

3. La persona mediadora no podrá intervenir en un litigio posterior relativo a las mismas cuestiones sometidas a la mediación familiar ejerciendo la defensa o representación procesal de ninguna de las partes.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado regular los supuestos de abstención en un artículo específico, en lugar de hacerlo en el que regula los deberes de la persona mediadora.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 59

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el artículo 12.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda de adición de un nuevo Capítulo V en el que se regule el régimen sancionador.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 60

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el apartado 3 del artículo 13.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda de adición formulada al artículo 5, en la que se propone añadir un nuevo apartado 3 con el contenido del artículo 13.3 del Proyecto de Ley.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 61

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el apartado 1 del artículo 14, añadir a continuación de «En los procesos de nulidad, separación o divorcio...» el siguiente texto: «... y en los que versen sobre guarda y custodia de hijos e hijas menores».

MOTIVACIÓN

A fin de hacer referencia expresa a los casos de filiación no matrimonial y en coherencia con la regulación contenida en el Capítulo IV del Título I del Libro IV de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, relativo a los procesos matrimoniales y de menores.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 62

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

Al artículo 14, punto 1. Añadir al final del mismo lo siguiente: «en colaboración con los colegios profesionales que tengan servicio de mediación».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 63

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 14, punto 3.

Donde dice: «... técnico especializado dependiente del Departamento...», deberá decir: «... un mediador inscrito en el Registro de Mediadores Familiares de Aragón designado por el Departamento...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 64

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el apartado 1 del artículo 15, añadir a continuación de «La persona mediadora será designada...» el inciso «... por turno de reparto en los términos que se determinen reglamentariamente».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 65

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el apartado 1 del artículo 15, donde dice «por el Departamento competente en materia de familia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón» debe decir «por el Departamento competente en servicios sociales del Gobierno de Aragón».

MOTIVACIÓN

Si bien el artículo 7 del Decreto 252/2003, de 30 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Servicios Sociales y Familia, atribuye a la Dirección General de Familia la puesta en funcionamiento de un servicio de mediación, conciliación y orientación familiar, la configuración legal de la mediación como un servicio social especializado (artículo 1 del Proyecto de Ley) hace procedente, en consonancia además con lo previsto en artículo 46 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, que la competencia sobre mediación familiar se atribuya al Departamento responsable en servicios sociales.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 66

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 15, punto 1, que quedaría redactado como sigue:

«1. Cuando una de las partes o ambas tengan reconocido el beneficio de mediación familiar gratuita la persona mediadora será designada por el Departamento competente en materia de familia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón entre las que figuren inscritas en el Registro de Mediadores Familiares de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente

Zaragoza, 24 febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 67

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 15 Añadir un nuevo Apartado 1 bis) del siguiente tenor:

1 bis) «Con carácter general, las partes que no tengan reconocido el derecho a la mediación gratuita podrán solicitar al Registro de Mediadores Familiares de Aragón que se les facilite la lista de personas mediadoras para designar entre ellas, de común acuerdo, al mediador. A falta de acuerdo entre las partes la designación se realizará por el Departamento competente en materia de familia o por el encargado del servicio de mediación del colegio profesional si se opta por este.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 68

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al artículo 16 la siguiente redacción:
«Artículo 16.— Reunión inicial.

1. La persona mediadora convocará a las partes a una primera reunión en la que les explicará, de manera comprensible, el procedimiento, los principios y los efectos de la mediación familiar, así como el coste o gratuidad del servicio.

2. En la reunión inicial la persona mediadora y las partes deben acordar las cuestiones que tienen que examinarse y planificar el desarrollo de las sesiones que puedan ser necesarias.

3. De la reunión inicial se extenderá un acta en la que se hará constar el lugar y la fecha de inicio del procedimiento, la identificación de las partes y de la persona mediadora, la voluntad de aquéllas de participar, la aceptación expresa de los principios de la mediación, el objeto y el alcance concretos de la misma y una previsión del número de sesiones.

4. El acta será firmada por las partes y la persona mediadora, entregándose un ejemplar a cada una de ellas. Cuando la mediación se haya iniciado por indicación de la Autoridad Judicial la persona mediadora le hará llegar a ésta una copia del acta inicial de la intervención en el plazo máximo de cinco días hábiles.»

MOTIVACIÓN

Lo que procede es regular la reunión inicial, no únicamente el acta.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 69

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 18, punto 3. Añadir al final del mismo lo siguiente:

«... sin autorización de la Autoridad Judicial que la ha iniciado».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 70

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el apartado 3 del artículo 18, donde dice «la duración no podrá exceder de sesenta días, por lo que no puede acordarse prórroga del plazo general», debe decir «la duración no podrá exceder del plazo de suspensión del procedimiento acordado judicialmente o previsto en la legislación procesal».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 71

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar a la rúbrica del artículo 19 la siguiente redacción: «Final de la mediación».

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda de adición de un nuevo apartado 1 ante en el artículo 19.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 72

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 19 un nuevo apartado 1 ante con la siguiente redacción:

«1 ante. La finalización del procedimiento de mediación se producirá cuando las partes alcancen un acuerdo total o parcial, cuando cualquiera de ellas desista de la mediación o cuando así lo decida razonadamente la persona mediadora por concurrir alguno de los siguientes supuestos:

- a) Falta de colaboración de alguna de las partes.
- b) Incumplimiento por alguna de las partes de las condiciones establecidas.
- c) Inasistencia no justificada de alguna de las partes.
- d) Cuando considere que el procedimiento no conseguirá los objetivos de la mediación.»

MOTIVACIÓN

Lo que procede es regular el final de la mediación, no únicamente el acta.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 73

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar a la letra d) del apartado 1 del artículo 19 la siguiente redacción:

«d) Imposibilidad, en su caso, de alcanzar acuerdos.»

MOTIVACIÓN

Mejora de redacción.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 74

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el apartado 1 del artículo 21, donde dice «será aquel que tenga atribuidas las competencias en materia de familia» debe decir «será aquel que tenga atribuidas las competencias en servicios sociales».

MOTIVACIÓN

Si bien el artículo 7 del Decreto 252/2003, de 30 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Servicios Sociales y Familia, atribuye a la Dirección General de Familia la puesta en funcionamiento de un servicio de mediación, conciliación y orientación familiar, la configuración legal de la mediación como un servicio social especializado (artículo 1 del Proyecto de Ley) hace procedente, en consonancia además con lo previsto en artículo 46 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, que la competencia sobre mediación familiar se atribuya al Departamento responsable en servicios sociales.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 75

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

El artículo 21, punto 2, que quedaría redactado como sigue:

2. «Los colegios profesionales podrán colaborar creando servicios de mediación familiar, para lo que:

a) Llevaran un Registro propio de personas mediadoras que estén colegiadas, comunicando las altas y bajas al Registro de Mediadores Familiares de Aragón.

b) Declaran la capacitación, de sus colegiados en la función de mediación,

c) Realizaran de acuerdo con el Departamento competente en materia de Justicia, los cursos de formación y capacitación necesaria,

d) Propondrán la persona mediadora cuando las partes en conflicto que no tengan beneficio de justicia gratuita, no alcancen un acuerdo,

e) Comunicar al Departamento de familia del Gobierno de Aragón las medidas adoptadas como consecuencia de los expedientes disciplinarios que hayan sido incoados a personas mediadoras.

f) Elaborar una memoria anual de los procesos de mediación en los que haya intervenido su servicio de mediación.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente

Zaragoza, 24 febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 76

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar a la rúbrica del artículo 22 la siguiente redacción: «Funciones del Departamento competente en servicios sociales del Gobierno de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Si bien el artículo 7 del Decreto 252/2003, de 30 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Servicios Sociales y Familia, atribuye a la Dirección General de Familia la puesta en funcionamiento de un servicio de mediación, conciliación y orientación familiar, la configuración legal de la mediación como un servicio social especializado (artículo 1 del Proyecto de Ley) hace procedente, en consonancia además con lo previsto en artículo 46 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, que la compe-

tencia sobre mediación familiar se atribuya al Departamento responsable en servicios sociales.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 77

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el primer párrafo del artículo 22, donde dice «Corresponden al Departamento competente en materia de familia del Gobierno de Aragón» debe decir «Corresponden al Departamento competente en servicios sociales del Gobierno de Aragón».

MOTIVACIÓN

Si bien el artículo 7 del Decreto 252/2003, de 30 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Servicios Sociales y Familia, atribuye a la Dirección General de Familia la puesta en funcionamiento de un servicio de mediación, conciliación y orientación familiar, la configuración legal de la mediación como un servicio social especializado (artículo 1 del Proyecto de Ley) hace procedente, en consonancia además con lo previsto en artículo 46 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, que la competencia sobre mediación familiar se atribuya al Departamento responsable en servicios sociales.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 78

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 22, apartado c). Donde dice: «... personas mediadoras que presten sus servicios a través del Registro de Mediadores Familiares del Gobierno de Aragón», deberá decir: «... personas mediadoras

inscritas en el Registro de Mediadores Familiares de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 79

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 22, apartado d), añadir al final del mismo lo siguiente: «en los supuestos de falta de acuerdo entre las partes o de que alguna de ellas haya obtenido el beneficio gratuito de mediación».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 80

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En el artículo 22, suprimir el apartado e).

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 81

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo

123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En la letra g) del artículo 22, añadir a continuación de «Fomentar la colaboración con colegios profesionales, asociaciones...» las palabras «... sin ánimo de lucro».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 82

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 22 bis del siguiente tenor:
Artículo 22 bis) «Funciones del Departamento competente en materia de Justicia del Gobierno de Aragón.

Corresponderá al Departamento competente en materia de Justicia

a) Homologar a las entidades autorizadas para impartir la formación necesaria para el desempeño de las funciones de mediación

b) Elaborar y determinar el contenido de la formación necesaria para capacitación de los mediadores familiares.

c) Designar la persona mediadora en los supuestos de iniciación de la mediación familiar por la Autoridad Judicial.»

MOTIVACIÓN

Por estimarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 83

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el apartado 1 del artículo 23, donde dice «adscrito al Departamento competente en materia de familia» debe decir «adscrito al Departamento competente en servicios sociales».

MOTIVACIÓN

Si bien el artículo 7 del Decreto 252/2003, de 30 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Servicios Sociales y Familia, atribuye a la Dirección General de Familia la puesta en funcionamiento de un servicio de mediación, conciliación y orientación familiar, la configuración legal de la mediación como un servicio social especializado (artículo 1 del Proyecto de Ley) hace precedente, en consonancia además con lo previsto en artículo 46 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, que la competencia sobre mediación familiar se atribuya al Departamento responsable en servicios sociales.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 84

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar a la letra a) del apartado 1 del artículo 24 donde dice «así lo determine el Departamento competente en materia de familia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón» debe decir «así lo determine el Departamento competente en servicios sociales del Gobierno de Aragón en el desarrollo reglamentario de la presente Ley».

MOTIVACIÓN

Mejora de redacción.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 85

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo

123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo Capítulo V con la siguiente redacción:

«CAPÍTULO V

Régimen sancionador

Artículo 24 bis.— Definición y tipos de infracciones.

1. Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas y sancionadas por la presente Ley que sean imputables a la persona mediadora en el ejercicio de las funciones de mediación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden en que pueda incurrir.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves o muy graves.

Artículo 24 ter.— Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves:

a) No comunicar al Registro de Mediación Familiar las causas por las que no se inicia el proceso de mediación en los supuestos de mediación gratuita.

b) No informar a las partes, con carácter previo al inicio del proceso, sobre el coste de la mediación en los supuestos de no gratuidad.

c) No entregar a las partes una copia de las actas inicial y final.

d) Incumplir cualquier otro deber establecido en el artículo 8 ter de la presente Ley que no esté calificado como infracción grave o muy grave.

Artículo 24 quater.— Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

a) Abandonar la función mediadora sin causa justificada.

b) Incumplir el deber de abstenerse de intervenir cuando concurra causa de abstención.

c) Incurrir en grave falta de respeto con las partes sometidas a mediación.

d) Excederse del plazo fijado reglamentariamente para el proceso de mediación sin causa justificada.

e) Cometer la tercera falta leve en el término de un año.

f) No dar respuesta a las quejas o reclamaciones debidamente presentadas.

g) Incumplir la obligación de abstenerse de ofrecer a las personas en conflicto sus servicios fuera del campo de la mediación familiar o ejercer, con las mismas personas, otra función distinta de la mediación.

Artículo 24 quinquies.— Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves:

a) Cobrar compensaciones económica u honorarios o gastos por la actividad mediadora, en aquellos supuestos en que las partes tengan reconocida la gratuidad de la misma.

b) Ejecutar actos que supongan una discriminación por razón de sexo, raza, religión, lengua, lugar de nacimiento o cualquier otra condición o circunstancia personal o social de las partes sometidas a mediación.

c) Abandonar función mediadora sin causa justificada, si además comporta un grave perjuicio para las personas menores implicadas en el proceso y las personas dependientes.

d) Incumplir el deber de confidencialidad y secreto profesional.

e) Incumplir los deberes de neutralidad e imparcialidad regulados en esta Ley.

f) Adoptar acuerdos manifiestamente contrarios a Derecho que causen perjuicio grave a las partes sometidas a la mediación.

g) Cometer una infracción, cualquiera que sea, cuando el autor haya sido sancionado por resolución firme por la comisión de dos faltas graves en el término de un año.

h) Participar en procedimientos de mediación estando suspendido para ello, o ejercer la mediación familiar prevista en la presente Ley sin estar inscrito en el Registro.

i) Realizar actuaciones de mediación, conociendo la existencia de una situación de violencia de género o malos tratos hacia algún miembro de la familia.

Artículo 24 sexies.— Prescripción de las infracciones.

Las infracciones contempladas en la presente Ley prescribirán a los seis meses si son leves, al año si son graves y a los dos años si son muy graves.

Artículo 24 septies.— Sanciones.

1. Las infracciones leves podrán ser sancionadas con:

a) Apercibimiento o amonestación por escrito.

b) Multa de hasta 300 euros.

2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas con:

a) Suspensión temporal para ejercer como persona mediadora por un período de entre tres meses y un año.

b) Multa desde 301 hasta 6.000 euros.

3. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con:

a) Suspensión temporal para ejercer como persona mediadora por un período de entre un año y un día y tres años.

b) Multa desde 6.001 hasta 15.000 euros.

Artículo 24 octies.— Graduación.

Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La gravedad del perjuicio psíquico, moral o económico ocasionado a las partes del procedimiento de mediación, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción.

b) El grado de intencionalidad o negligencia en la acción u omisión.

c) El beneficio económico obtenido por la persona infractora de forma que la sanción que se le imponga no sea inferior al beneficio obtenido con la comisión de la infracción.

d) La trascendencia social de la infracción.

e) La reincidencia o reiteración, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción. Se entenderá que existe reincidencia cuando se haya cometido, en el término de un año, más de una infracción

de la misma naturaleza, declarado así por resolución firme en vía administrativa

f) El incumplimiento de advertencias o requerimientos previos por la Administración.

g) La gravedad del riesgo o peligro creado para las partes o personas implicadas en el procedimiento.

Artículo 24 novies. — Órgano competente.

La competencia para la imposición de las sanciones previstas en la presente Ley corresponderá al Consejero competente en servicios sociales.

Artículo 24 decies. — Prescripción de las sanciones.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año, a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

Artículo 24 undecies. — Procedimiento sancionador.

El ejercicio de la potestad sancionadora se efectuará previa instrucción del oportuno procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.»

MOTIVACIÓN

A fin de garantizar el cumplimiento efectivo de los deberes impuestos por la Ley, es necesario regular expresamente el régimen sancionador.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 86

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En la disposición adicional única, donde dice «en materia de familia» debe decir «en servicios sociales».

MOTIVACIÓN

Si bien el artículo 7 del Decreto 252/2003, de 30 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Servicios Sociales y Familia, atribuye a la Dirección General de Familia la puesta en funcionamiento de un servicio de mediación, conciliación y orientación familiar, la configuración legal de la mediación como un

servicio social especializado (artículo 1 del Proyecto de Ley) hace procedente, en consonancia además con lo previsto en artículo 46 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, que la competencia sobre mediación familiar se atribuya al Departamento responsable en servicios sociales.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 87

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir una nueva Disposición Adicional Segunda del siguiente tenor:

«Aquellos profesionales que a la entrada en vigor de la presente Ley vengán realizando actuaciones de mediación familiar podrán ser habilitados para el ejercicio de la misma, a través del procedimiento que se establezca reglamentariamente en el plazo de un mes».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 88

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir una nueva disposición adicional segunda, pasando la actual disposición adicional única a ser la primera, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional segunda. — Términos genéricos. Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de la presente ley se entenderán referidas también a su correspondiente en femenino.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 89

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir una nueva disposición transitoria segunda del siguiente tenor:

Disposición transitoria segunda.

«En tanto no se regulen por el Gobierno de Aragón los honorarios a percibir por el ejercicio de la mediación, se aplicarán los criterios y tarifas establecidas para el turno de oficio.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 90

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En la disposición final primera, donde dice «al Departamento competente en materia de familia» debe decir «al Departamento competente en servicios sociales».

MOTIVACIÓN

Si bien el artículo 7 del Decreto 252/2003, de 30 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Servicios Sociales y Familia, atribuye a la Dirección General de Familia la puesta en funcionamiento de un servicio de mediación, conciliación y orientación familiar, la configuración legal de la mediación como un servicio social especializado (artículo 1 del Proyecto de Ley) hace procedente, en consonancia además con lo previsto en artículo 46 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, que la competencia sobre mediación familiar se atribuya al Departamento responsable en servicios sociales.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 91

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir una nueva disposición final tercera.

Disposición final tercera.

«El desarrollo reglamentario de esta ley se realizará por el Gobierno de Aragón en el plazo de tres meses»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 92

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el párrafo décimo cuarto de la Exposición de Motivos: «Por otro lado, el artículo 7 del Decreto 252/2003, de 30 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Servicios Sociales y Familia, atribuye a la Dirección General de Familia, entre otras competencias, la puesta en funcionamiento de un servicio de mediación, conciliación y orientación familiar.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con las enmiendas formuladas al articulado.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 93

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Mediación Familiar en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En la exposición de motivos. Penúltimo párrafo. Donde dice: «Se permite que los Colegios Profesionales puedan llegar a colaborar en diferentes momentos», deberá decir: «Se consideran a los Colegios Profesionales como unos importantes colaboradores en la puesta en marcha de la mediación familiar».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Medio Ambiente sobre el Proyecto de Ley de declaración de la Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Medio Ambiente sobre el Proyecto de Ley de declaración de la Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro, publicado en el BOCA núm. 223, de 19 de mayo de 2010.

Zaragoza, 28 de febrero de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de declaración de la Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro, integrada por los Diputados Sres. don José Javier Sada Beltrán del G.P. Socialista; don Francisco Javier Gamón Yuste, del G.P. Popular; Joaquín Peribáñez Peiró, del G.P. del Partido Aragonés; don Bizén Fuster Santaliesra, del G.P. Chunta Aragonesista y don Adolfo Barrera Salces, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón –G.P. Mixto–, ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

Al artículo 1, se han presentado las siguientes enmiendas:

– La enmienda núm. 1, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, y el voto en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

– Las enmiendas núms. 2 y 3, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que resultan aprobadas por unanimidad.

– Con la enmienda núm. 4, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), la Ponencia aprueba por unanimidad un texto transaccional consistente en añadir después de «desarrollo socioeconómico», el texto «basado en criterios de sostenibilidad».

– Con la enmienda núm. 5, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), la Ponencia aprueba por unanimidad un texto transaccional consistente en sustituir donde dice «asumiendo» por «cumpliendo».

– La enmienda núm. 6, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que es retirada.

La Ponencia aprueba por unanimidad introducir la siguiente corrección técnica, propuesta por la Letrada de la misma:

– El contenido del apartado tercero pasa a ser una nueva disposición adicional primera bis, con la rúbrica «Integración en la Red Natural de Aragón».

Al artículo 2 se han presentado las siguientes enmiendas:

– La enmienda núm. 7, del G.P. Chunta Aragonesista, que resulta aprobada por unanimidad.

– La enmienda núm. 8, del G.P. Chunta Aragonesista, que resulta aprobada por unanimidad. En coherencia con la aprobación de esta enmienda por la que se añade delante de «Puebla de Alfindén» el artículo «La», la Ponencia acuerda como corrección técnica que se modifique en ese sentido en las restantes ocasiones del proyecto de ley en que aparece citado el referido municipio.

– La enmienda núm. 9, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que resulta aprobada por unanimidad.

En el artículo 3, la Ponencia aprueba por unanimidad como corrección técnica propuesta por la Letrada de la misma, suprimir la mención «del Gobierno de Aragón» que en este precepto y en el resto del proyecto se hace a continuación de la referencia «al Departamento competente en materia de...», al considerarse innecesaria.

Al artículo 4, se han presentado las siguientes enmiendas:

– La enmienda núm. 10, del G.P. Chunta Aragonesista, que resulta aprobada por unanimidad.

– La enmienda núm. 11, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que resulta rechazada con el voto a favor del Grupo enmendante y el voto en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

La Ponencia aprueba por unanimidad introducir las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada de la misma:

— Sustituir en el apartado primero, donde dice: «Director del Servicio Provincial competente en materia de medio ambiente de Zaragoza», por: «Director del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento competente en materia de medio ambiente.»

— Dar al apartado segundo la siguiente redacción: «Corresponde al Director la gestión ordinaria de la Reserva de acuerdo con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el correspondiente Plan de conservación, así como la aplicación de la normativa de protección en el interior de la Reserva y de la zona periférica de protección.»

— Se suprime en el apartado tercero el inciso «regulado en el artículo 5 de la presente Ley», al considerarlo innecesario.

Al artículo 5, se han presentado las siguientes enmiendas:

— Las enmiendas, núms. 12 a 15, del G.P. Chunta Aragonesista, que resultan aprobadas por unanimidad.

— Las enmiendas núms. 16 y 17, del G.P. Chunta Aragonesista, que han sido retiradas.

— La enmienda núm. 18, del G.P. Popular, que resulta rechazada con el voto a favor del Grupo enmendante y el voto en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 19, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que resulta rechazada con el voto a favor del Grupo enmendante y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 20, del G.P. Popular, que resulta rechazada con el voto a favor del Grupo enmendante y el voto en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas núms. 21 y 23, del G.P. Chunta Aragonesista y la núm. 22, del G.P. Popular, que han sido retiradas.

La Ponencia aprueba por unanimidad introducir las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada de la ponencia.

— En el apartado primero sustituir donde dice: «legislación aragonesa vigente en materia de espacios naturales protegidos», por «legislación de espacios naturales protegidos».

— Dar al inciso inicial del apartado segundo la siguiente redacción:

«2. El Patronato que estará adscrito, a efectos administrativos, al Departamento competente en materia de medio ambiente, tendrá la siguiente composición:»

— En el apartado tercero sustituir donde dice «consejero competente en materia de conservación de la naturaleza», por «Consejero competente en materia de medio ambiente»; adoptando esta última redacción en aquellas otras menciones que se produzcan en el proyecto de ley.

Al artículo 6, se han presentado las siguientes enmiendas:

— Las enmiendas núms. 24 y 25, del G.P. Popular, que resultan aprobadas por unanimidad.

— La enmienda núm. 26, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que resulta rechazada con el voto a favor del Grupo enmendante, en contra de los Grupos Socialista, Popular y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda núm. 27, del G.P. Chunta Aragonesista, que resulta aprobada por unanimidad.

La Ponencia aprueba por unanimidad introducir las siguientes correcciones técnicas, propuestas por la Letrada de la misma:

— En el apartado primero suprimir el cardinal arábigo por el que se numera el único apartado del que consta este precepto, al resultar innecesaria tal numeración.

— Sustituir en la fórmula introductoria donde dice: «Serán», por «Son».

Al artículo 7, se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 28, del G.P. Popular, que resulta rechazada con el voto a favor del Grupo enmendante y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 29, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que resulta rechazada con el voto a favor del Grupo enmendante y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Al artículo 8, se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 30, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que resulta aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 31, del G.P. Popular, que resulta aprobada por unanimidad.

— Con las enmiendas núm. 32, del G.P. Chunta Aragonesista y núm. 33, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), la Ponencia aprueba por unanimidad un texto transaccional consistente en asumir el texto de la enmienda 33, añadiéndose, en consecuencia, después de «autorización» las palabras «expresa y motivada».

La Ponencia aprueba por unanimidad introducir las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada de la misma:

— Dar al inciso inicial la siguiente redacción:

«Quedan expresamente prohibidas en la Reserva natural dirigida, sin perjuicio de las normas de protección previstas en la legislación de espacios naturales protegidos, en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y en los demás instrumentos de planificación y gestión que se desarrollen, las siguientes actividades:»

— En la letra d), sustituir donde dice «Realizar actividades que impliquen la destrucción...» por «Aquellas que impliquen la destrucción...», con la finalidad de asegurar la debida concordancia con la fórmula introductoria.

Al artículo 9, se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 34, del G.P. Chunta Aragonesista, que resulta aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 35, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que resulta aprobada por unanimidad.

— Con la enmienda núm. 36, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad un texto transaccional consistente en sustituir donde dice «Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza» por «Departamento competente en materia de medio ambiente». En coherencia con la aprobación de esta enmienda, la Ponencia acuerda por unanimidad como corrección técnica que se sustituya en ese mismo sentido en las restantes ocasiones del proyecto de ley en que aparezca citado el referido Departamento.

— Con la enmienda núm. 37, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), la Ponencia aprueba por unanimidad un texto transaccional consistente en añadir después de «desarrollo socioeconómico», el texto «basado en criterios de sostenibilidad».

— La enmienda núm. 38, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que resulta rechazada con el voto a favor de los Grupos Chunta Aragonesista y enmendante y el voto en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

En el artículo 10, la Ponencia aprueba por unanimidad como corrección técnica propuesta por la Letrada, sustituir donde dice: «La creación de la Reserva natural dirigida de los Sotos y galachos del Ebro lleva implícita la declaración de utilidad pública, a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados,...» por: «La declaración de la Reserva lleva implícita la de utilidad pública, a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados,...».

En el Artículo 11 la Ponencia aprueba por unanimidad como corrección técnica propuesta por la Letrada de la misma suprimir la palabra «vigente».

En el artículo 12, la Ponencia aprueba por unanimidad como corrección técnica, propuesta por la Letrada sustituir donde dice «el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y en los planes que la desarrollen», por «el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, así como en los instrumentos de planificación y demás normas que la desarrollen».

A la disposición adicional primera se han presentado la enmienda núm. 39, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que resulta rechazada con el voto a favor de los Grupos parlamentarios enmendante y Chunta Aragonesista y el voto en contra del resto de Grupos parlamentarios

A la disposición adicional segunda se han presentado la enmienda núm. 40, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que resulta rechazada con el voto a favor del Grupo parlamentario enmendante y el voto en contra del resto de Grupos parlamentarios

En la disposición derogatoria única, la Ponencia aprueba por unanimidad como corrección técnica pro-

puesta por la Letrada, incorporar la siguiente rúbrica: «Cláusula derogatoria».

En el Anexo, la Ponencia aprueba por unanimidad introducir las siguientes correcciones técnicas propuesta por la Letrada de la misma:

— Son muy diversas las menciones que se utilizan en relación con el espacio natural declarado por la Ley 5/1991, de 8 de abril, lo que se presta a confusión y resta seguridad jurídica a la delimitación que se efectúa en el Anexo. En unas ocasiones se hace referencia a la «Reserva natural dirigida actual», en otras a la «Reserva natural dirigida ya declarada», a la «Reserva natural dirigida original», o la «Reserva natural dirigida preexistente». Se considera más adecuado reducir a dos esa pluralidad de referencias, por lo que cuando se haga alusión a los límites de la Reserva que declaró la Ley 5/1991, se hablará de la Reserva natural dirigida original o preexistente, desechando los calificativos de «actual» o «declarada» dada la ambigüedad que provocan.

— Por otra parte, teniendo en cuenta las continuas referencias que en la delimitación de la Reserva natural dirigida de los sotos y galachos del río Ebro se hacen a los límites de Reserva preexistente, parece más conveniente que esta delimitación figure en primer lugar en el Anexo.

— Finalmente, debe acomodarse la redacción del Anexo en aquellas ocasiones en que aparece redactado en términos de propuesta sin tener en cuenta que la delimitación ya forma parte de la norma de declaración.

En consecuencia, el Anexo quedaría redactado en los siguientes términos:

ANEXO

DELIMITACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DIRIGIDA DE LOS SOTOS Y GALACHOS DEL EBRO

La Reserva natural dirigida de los Sotos y galachos del río Ebro, además de contener el espacio de la **preexistente** Reserva natural dirigida de los Galachos de la Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro, cuyos límites **definía la ahora derogada** Ley 5/1991, de 8 de abril, cuenta con un nuevo espacio **[palabras suprimidas]** fragmentado en cuatro partes. **[Antes párrafo primero de la delimitación de la Reserva natural dirigida de los sotos y galachos del río Ebro.]**

DELIMITACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DIRIGIDA PREEXISTENTE **[antes incluida a continuación de la delimitación de la zona periférica de protección]**

(...)

DELIMITACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DIRIGIDA DE LOS SOTOS Y GALACHOS DEL RÍO EBRO

Aguas arriba de la Reserva natural dirigida **preexistente** y limitando con ésta, existe un nuevo espacio de 91,39 hectáreas, que incluye terrenos de los municipios de Zaragoza y Pastriz. Dicho espacio incluye la curva del meandro que el río dibuja aguas arriba de la Reserva natural dirigida **original**, así como los espacios de vegetación natural de ambas

márgenes. Por la margen derecha, el límite de la reserva natural dirigida **[palabra suprimida]** sigue el linde de la parcela 51 del polígono 69 del municipio de Zaragoza, incluyendo dentro de la Reserva natural dirigida la subparcela b. Posteriormente, y hasta alcanzar el cauce del río Ebro, la Reserva natural dirigida sigue el linde entre las parcelas 226 y 39. Por la margen izquierda, el límite sigue el linde de la parcela 22 del polígono 064, quedando esta parcela fuera de la Reserva natural dirigida, e incluyendo la curva de meandro abandonado que se encuentra sin cultivar. Después el límite lo marcan los lindes de las parcelas 24, 25, 32, 33, 10.003, 228 y 227 del polígono 064, hasta alcanzar el cauce del Ebro, y los límites de la Reserva natural dirigida **preexistente**.

Aguas abajo **[palabras suprimidas]**, y entre los municipios de Pastriz, El Burgo de Ebro y Alfajarín, la **declaración incluye** un nuevo espacio de 218,37 hectáreas. Por la margen izquierda del río Ebro, el límite parte de la Reserva natural dirigida original y sigue el linde de las parcelas pegadas al río Ebro, hasta alcanzar el camino que discurre por la parcela 2 del polígono 003 de El Burgo de Ebro. Este camino marca el límite de la Reserva natural dirigida en esta zona, hasta alcanzar el linde entre los cultivos de la parcela mencionada y la franja de vegetación natural existente junto al río. A continuación, el límite lo marca el linde de las parcelas 2 y 4 del polígono 003, alcanzando de nuevo el cauce del río, e incluyendo en la Reserva natural dirigida la parcela 90008 del polígono 005. En este punto, el límite cruza a la margen derecha del Ebro, y asciende siguiendo la línea que marca el camino que discurre por dicha margen hasta alcanzar la parcela 90.032 del polígono 004 de El Burgo de Ebro, parcela que queda fuera de la Reserva natural dirigida. Hasta alcanzar la Reserva natural dirigida **preexistente**, el límite lo marca el camino que discurre por la margen derecha del río Ebro.

Sin mantener una continuidad espacial, se **delimita** como Reserva natural dirigida un espacio nuevo, que se encuentra casi en su totalidad en el municipio de Osera de Ebro, y una pequeña parte en Fuentes de Ebro. Este espacio **[palabra suprimida]** que se encuentra dividido en dos partes por la estructura del puente de la línea de Alta Velocidad, suma un total de 426,10 hectáreas.

En la margen izquierda del Ebro, y partiendo del límite municipal entre Osera de Ebro y Fuentes de Ebro, el límite de la Reserva natural dirigida sigue el linde entre las parcelas de cultivo y la vegetación natural. Luego continúa por el camino carretero que discurre por la margen izquierda, hasta alcanzar la parcela 153 del polígono 015 del término de Osera de Ebro, que queda dentro de la Reserva natural dirigida, y continuando por el camino que alcanza el paraje de El Tollo. En este recorrido, se incluyen la subparcela 0 de la parcela 151, y la subparcela 20 de la parcela 152, ambas en el polígono 015 del mismo término municipal.

Desde el paraje mencionado, el límite de la Reserva natural dirigida coincide con el linde de la parcela 154 del polígono 015, incluyendo la ribera y el soto existente en ella, y alcanza el área de servicio de la carretera N-II, que queda fuera. Desde este punto, y hasta alcanzar la parcela 228 del polígono 010 del municipio de Osera de Ebro, el límite lo marca la ace-

quia que discurre por esta margen. Desde la mencionada parcela, el límite sigue el camino que discurre entre las parcelas de cultivo del polígono 010 más cercanas al río y la ribera, hasta alcanzar el soto situado en el paraje de El Salcinar, que queda incluido en la Reserva natural dirigida.

Al finalizar este soto, el límite cruza a la margen derecha, y sigue el camino que discurre por esta margen, salvo el tramo del puente de la línea de Alta Velocidad. Este camino marca el límite en toda la margen izquierda, incluyendo parcelas de cultivo del polígono 12 situadas entre dicho camino y el río, así como todos los sotos y las riberas, hasta alcanzar el límite del término entre Osera de Ebro y Fuentes de Ebro, lugar en donde finaliza la Reserva natural dirigida.

DELIMITACIÓN DE LA ZONA PERIFÉRICA DE PROTECCIÓN

[Palabras suprimidas] La zona periférica de protección constituye un espacio fragmentado en dos partes, que rodea a la **[palabra suprimida]** de Reserva natural dirigida.

La delimitación está basada en buena parte en la delimitación catastral. De esta forma, y por su margen izquierda, la delimitación de la zona periférica parte de la parcela 22 del polígono 064, quedando ésta dentro de la zona periférica de Protección. El límite sigue los lindes de las parcelas 20, 223, 29 (subparcela b), 225, 30, 33, 10033 y 49 (en ésta únicamente el campo situado junto a la parcela 10033), todas ellas del polígono 064 de Zaragoza y todas ellas incluidas en la zona periférica. En el término de Pastriz, el límite continúa por los lindes de las parcelas 467 y 154 del polígono 004, incluyendo ambas en la zona periférica. Posteriormente, el límite cruza por la parcela 468, dejando fuera del ámbito un tercio de la finca aproximadamente. Más adelante, e incluyendo a todas ellas en la zona periférica, el límite sigue los lindes de las parcelas 160, 175, 170, 343, 342, 341, 346, 253, 251, 252, 465, 254, 249, 248, 115, 263, 270, 271, 402, 232, 235, 9044 y 222 del polígono 004. En el polígono 003, sigue los lindes de las parcelas 32, 44, 47, 48, 49 y 59, que están todas incluidas en el ámbito.

En el término de **La** Puebla de Alfindén, el límite de la zona periférica sigue el linde de las parcelas 100, 10, 107, 75, 76, 77, 103, 72, 67, 66, 65, 64 y 117 del polígono 006, todas ellas incluidas en el ámbito.

De nuevo en Pastriz, el límite **de la zona periférica** sigue los lindes de las parcelas 369, 130, 131 (150 metros desde la línea de la Reserva natural dirigida), 132, 133, 128, 218, 198, 510, 200, 199, 192, 173, 492, 182, 185, 186, 288, 503, 258, 248, 241, 240, 243, 244, 271, 270 y 268 del polígono 003, incluidas todas ellas dentro de la zona periférica.

En Alfajarín, el límite de ésta sigue parte del linde de la parcela 166 del polígono 020, la corta en línea recta hasta la subparcela i de dicha parcela, y toma el linde de la subparcela 160, de la parcela 4 del polígono 019.

En el Burgo de Ebro, los límites de la zona periférica cruzan de forma escalonada la parcela 4 del polígono 003. En el polígono 019, se siguen los lindes de las parcelas 14, 305, 302, 291, 293, 294, 295, 338 y 357. A continuación, el linde cruza por las parcelas

343 y 6 del mismo polígono, hasta alcanzar la parcela 346, cuyo linde marca el límite de la zona periférica. Finalmente, el límite incluye dentro de dicho ámbito las parcelas 30, 27 y 89 del polígono 009.

Por la margen derecha, el límite de la zona periférica cruza las parcelas 79 y 4 del polígono 005 del municipio de El Burgo de Ebro, hasta alcanzar el camino que conduce a la urbanización «Virgen de la Columna» y a El Burgo de Ebro, camino que marca el límite. En el casco urbano de El Burgo de Ebro, el límite rodea la plaza de toros, que queda fuera del ámbito, y discurre junto al casco urbano hasta alcanzar la parcela 90001 del polígono 002, que queda fuera. Desde este punto, el límite de la zona periférica continúa por el camino que conduce al paraje de Las Peñas, junto a las parcelas 90022 y 90024, que quedan fuera. El límite sigue este camino hasta la N-232, y vuelve a introducirse entre el parcelario por el camino que conduce a las Casetas de Lierta, para desde allí, volver a salir a la N-232. Dicha carretera marca el límite hasta la parcela 140 del polígono 069, ya en el término de Zaragoza. Dicha parcela queda dentro de la zona periférica. Desde allí, el límite torna al noroeste por el camino que conduce a La Cartuja, y al alcanzar la parcela 203 del polígono 069, el límite gira al noreste, siguiendo los lindes de las parcelas 117, 118 y 110 del polígono 069, todas las cuales quedan dentro del ámbito. Después el límite rodea la estación depuradora de Zaragoza y sale al Ebro atravesando la parcela 39 del mismo polígono, siendo el camino que discurre junto al Ebro el que marca el límite hasta alcanzar la línea de la ampliación de la Reserva natural dirigida.

En el término de Osera de Ebro, el límite de la zona periférica de protección ocupa, en la Mejana del Marqués (a caballo entre los términos de Pina de Ebro y Osera de Ebro), las parcelas situadas entre el camino que rodea dicha Mejana, hasta la Torre del Avío, cerrándose el perímetro en el contacto con la [palabras suprimida] Reserva natural dirigida.

En la misma margen izquierda, el paraje de Nave Barranco se incluye igualmente en la zona periférica de protección, y el perímetro está definido, además de por los límites de la propia Reserva natural dirigida, por la acequia de Pina. Se incluye también la franja situada entre el camino agrícola y el Ebro, en la parcela 47 del polígono 015 de Osera de Ebro. A partir de aquí la Reserva natural dirigida no tiene zona periférica de protección hasta pasar el casco urbano de Osera de Ebro. Rebasado este núcleo, el límite de la zona periférica torna al noreste por los lindes de las parcelas 128, 129 y 130 del polígono 010 de Osera de Ebro, que quedan incluidas, y gira después al sureste por el camino que conduce al paraje del Vedadillo, hasta alcanzar la Acequia Mayor de Pina a la altura de la parcela 228 del mismo polígono, que queda dentro del ámbito. Dicha acequia marca el límite de la zona periférica, que incluye además la parcela 154 del polígono 010. Rebasada la parcela 47, que queda excluida, el límite gira al sur por los lindes de la parcela 54, para volver a girar al este por el ramal de acequia existente, para atravesar las parcelas 154 y 165, y alcanzar el linde de la parcela 171, que marca el límite de la zona periférica y cierra su perímetro.

En la margen derecha, el perímetro está formado por los lindes de las parcelas 12, 11, 5, 6, 4, 3, 2, 1, 23, 5111, 30, 29, 31 y 33 del polígono 518, así como por las parcelas 19, 18, 23, 22, 94, 26 y 27 del polígono 009, todo ello en Osera de Ebro. El límite entra en el término municipal de Fuentes de Ebro y sigue los lindes de las parcelas 44, 46, 40 y 42 del polígono 010, que quedan dentro del ámbito, para tomar después la acequia de Quinto en dirección noroeste, hasta la parcela 24 del polígono 008, que queda dentro. Desde esta parcela, el límite gira al noroeste cruzando las parcelas 51, 22, 40 y 20 del polígono 002, hasta alcanzar el linde de la parcela 2 del mismo polígono, que queda dentro del ámbito, al igual que gran parte de la parcela 1 del polígono 011 de Osera de Ebro. De nuevo en el término de Fuentes de Ebro, el límite cruza por la parcela 6 del polígono 008, para volver a entrar en el término de Osera por el linde de la parcela 3 del polígono 012, que queda dentro. El límite sigue por el linde de la parcela 4 del polígono 013, cruza la parcela 6 del mismo polígono y alcanza el polígono 14 utilizando los lindes de las parcelas 146, 46, 47, 48, 52, 53, 37, 63, 75, 74, 73, 72 y 145, que quedan, todas ellas, en el interior de la zona periférica de protección.

El límite sigue la línea exterior del meandro abandonado, a caballo entre los términos de Fuentes de Ebro y Osera de Ebro, hasta alcanzar el cauce de la acequia que cruza dicho meandro. Desde allí, y hasta el cauce del Ebro, el límite sigue los lindes de la parcela 622 del polígono 004, y de las parcelas 1, 5, 356, 358, 359, 352 y 214 del polígono 003, todas ellas incluidas en la zona periférica de protección, cerrando el perímetro hasta alcanzar el límite [palabras suprimidas] de Reserva natural dirigida por el camino que discurre junto a la ribera del río.

En la **Exposición de Motivos**, la Ponencia aprueba por unanimidad introducir las siguientes correcciones técnicas, propuestas por la Letrada de la misma:

Apartado I.

— En el párrafo primero, sustituir donde dice: «artículo 71,21» y «artículo 75,3», por: «artículo 71.21^o» y «artículo 75.3^o».

— En el párrafo segundo, se divide en dos la segunda frase, dada su extensión, quedando redactada del siguiente modo:

«El artículo 31 de esta misma Ley (...) de los valores que se pretenden proteger. Con carácter general, en las Reservas se prohibirá (...) previa la pertinente autorización administrativa.»

— Se da al párrafo tercero la siguiente redacción:

«En el ámbito autonómico, **el artículo 11.2 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo**, califica, entre las Reservas Naturales, **a las dirigidas como aquéllas** cuya declaración tiene por objeto la conservación de hábitats singulares, especies concretas o procesos ecológicos naturales de interés especial. Su gestión estará encaminada a la preservación y restauración, así como a la ordenación de los usos considerados compatibles, **pu- diendo** autorizarse actividades científicas, educativas, de uso público y de aprovechamiento de los

recursos naturales tradicionales, siempre que estén integradas en los objetivos de conservación.»

— La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la dispositiva debe incluir el título completo de la norma (tipo, número, año, fecha y nombre), proponiéndose, por ser lo más adecuado en técnica normativa, que la cita en las posteriores ocasiones lo sea en forma abreviada (tipo, número, año y fecha). Es por ello, que en el párrafo cuarto se sustituye en la primera frase y, en las sucesivas ocasiones en las que se reitera la cita completa, donde dice: «Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón» por «Ley 6/1998, de 19 de mayo».

Apartado II.

— En la segunda frase del párrafo tercero, se sustituye donde dice «en el futuro ámbito de la Reserva», por «en el ámbito territorial de la Reserva».

Apartado III.

— Se da al párrafo primero la siguiente redacción:

«El espacio natural **preexistente declarado por la Ley 5/1991, de 8 de abril** ocupa una superficie de 800,8 hectáreas y la **ampliación propuesta por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales** incluye otras 735,9 hectáreas. De esta forma, la [**palabra suprimida**] Reserva natural dirigida **que declara la presente Ley** ocupará un total de 1.536,7 hectáreas a las que hay que añadir una zona periférica de protección de 1.563,8 hectáreas.»

— En el párrafo tercero, se sustituye donde dice: «mediante la presente Ley se delimita el área de influencia socioeconómica de la Reserva natural dirigida de los Sotos y galachos del río Ebro, integrada por el conjunto...», por: «se delimita un área de influencia socioeconómica integrada por el conjunto...».

— Se da al párrafo cuarto la siguiente redacción:

«**Las Reservas naturales deben declararse por Ley de las Cortes de Aragón, en virtud del artículo 18.1 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo. De este modo**, mediante la presente Ley, se dota de cobertura legal, a la [**palabras suprimidas**] declaración de la Reserva natural dirigida».

— En la primera frase, del párrafo quinto se sustituye el adjetivo «propuesto» por «declarado», suprimiéndose la segunda frase de este párrafo, al haber quedado incorporada en el párrafo anterior.

— En el párrafo sexto, se añade al final del mismo, la siguiente frase: «Cometido este último en el que, así mismo, se contará con un Comité científico asesor, adscrito a efectos administrativos al Departamento competente en materia de medio ambiente.»

— En el párrafo séptimo, se sustituye donde dice: «En la Ley se prevé la redacción de un Plan de Conservación...», por: «La ley prevé la elaboración de un Plan de Conservación...»

— En el Párrafo octavo, se sustituye donde dice «supondrá», por «... supone...». Así mismo, en este mismo párrafo por economía de cita, al tratarse de la segunda ocasión que se menciona en la exposición de motivos, se sustituye la mención a «la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia

de medio ambiente» por «la Ley 8/2004, de 20 de diciembre».

Zaragoza, 28 de febrero de 2011.

Los Diputados

JOSÉ JAVIER SADA BELTRÁN
FRANCISCO JAVIER GAMÓN YUSTE
JOAQUÍN PERIBÁÑEZ PEIRÓ
BIZÉN FUSTER SANTALIESTRA
ADOLFO BARRENA SALCES

ANEXO

Proyecto de Ley de declaración de la Reserva natural dirigida de los Sotos y galachos del Ebro

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo **71.21^a** atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de espacios naturales protegidos, que incluye la regulación y declaración de las figuras de protección, la delimitación, la planificación o la gestión de los mismos y de los hábitats protegidos situados en Aragón. Y, en su artículo 75.3^a le atribuye competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de protección del medio ambiente.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en su artículo 36 establece que la declaración y gestión de los espacios naturales protegidos corresponde a las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito territorial se ubiquen. El artículo 31 de esta misma Ley define las Reservas Naturales como espacios naturales cuya creación tiene como finalidad la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos que, por su rareza, fragilidad, importancia o singularidad merecen una valoración especial, donde estará limitada la explotación de recursos, salvo en aquellos casos en que esta explotación sea compatible con la conservación de los valores que se pretenden proteger. **Con carácter general** se prohibirá la recolección de material biológico o geológico, salvo en aquellos casos en que, por razones de investigación, conservación o educativas se permita la misma, previa la pertinente autorización administrativa.

En el ámbito autonómico, **el artículo 11.2 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo**, califica, entre las Reservas Naturales, **a las dirigidas como aquellas** cuya declaración tiene por objeto la conservación de hábitats singulares, especies concretas o procesos ecológicos naturales de interés especial. Su gestión estará encaminada a la preservación y restauración, así como a la ordenación de los usos considerados compatibles, **puediendo** autorizarse actividades científicas, educativas, de uso público y de aprovechamiento de los recursos naturales tradicionales, siempre que estén integradas en los objetivos de conservación.

Por otro lado, la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente crea la Red Natural de Aragón en la que se integran los espacios naturales protegidos regulados en la Ley 6/1998, de 19 de mayo, **[palabras suprimidas por la Ponencia]** que hayan sido declarados a través de su correspondiente instrumento normativo en la Comunidad Autónoma de Aragón, los humedales de importancia internacional incluidos en el Convenio RAMSAR, las Reservas de la Biosfera, los espacios incluidos en la Red Natura 2000, los humedales y los árboles singulares y cualquier otro hábitat o elemento que se pueda identificar como de interés natural en la Comunidad Autónoma de Aragón. La Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, en su Disposición final cuarta añade los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Aragón.

II

En el tramo central del valle del Ebro, pocos kilómetros aguas abajo de Zaragoza, se encuentra una zona de gran interés natural, popularmente conocida como «Los Galachos de la Alfranca, La Cartuja y El Burgo de Ebro». En ella se hallan representados dos de los ecosistemas con más riesgo de desaparición en Aragón, como son las zonas húmedas y los típicos sotos o bosques ribereños. El potencial biológico de la singular conjunción de ambos ecosistemas es enorme, de lo cual es un buen exponente la variedad de especies de aves que utilizan este paraje como lugar de nidificación o de invernada.

La protección y conservación de tales valores, junto con el fomento del desarrollo de actividades de carácter educativo, científico y cultural que sean compatibles con la conservación, dieron lugar a la aprobación de la Ley 5/1991, de 8 de abril, de declaración de la Reserva natural de los Galachos de la Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro que, con la aprobación de la Ley 6/1998, de 19 de mayo **[palabras suprimidas por la Ponencia]** se reclasificó como Reserva natural dirigida.

De conformidad con la Directiva 79/409/CEE, en el ámbito de la Reserva natural dirigida se ha designado un lugar para la conservación de las aves silvestres. Ésta es la Zona de Especial Protección para las Aves de los Galachos de la Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro (ZEPA ES0000138), de 2.184 hectáreas, todas ellas incluidas **en el ámbito territorial** de la Reserva natural dirigida y su zona periférica de protección.

Por otro lado, y de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE, se han designado Lugares de Importancia Comunitaria con la finalidad de conservar los hábitats de ciertas especies. En el ámbito de la Reserva natural dirigida se incluye el Lugar de Importancia Comunitaria denominado Sotos y Mejanas del Ebro (LIC ES2430081), de 1.853,79 hectáreas, incluidas parcialmente en el ámbito de la Reserva natural dirigida, y el Lugar de Importancia Comunitaria denominado Galachos de La Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro (LIC ES2430152), de 804,84 hectáreas, todas ellas incluidas dentro de la Reserva natural dirigida.

Mediante el Decreto 149/1995, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, se inició el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y galachos del río Ebro, todo ello según lo previsto en el Decreto 129/1991, de 1 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento de aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

Mediante el Decreto 89/2007, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y galachos del río Ebro y se propone la ampliación de la Reserva natural dirigida de los Galachos de la Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro, que pasará a denominarse Reserva natural dirigida de los Sotos y galachos del Río Ebro, con sus correspondientes zonas periféricas de protección con el objeto de adaptar el espacio natural declarado al nuevo régimen de protección que rige actualmente.

III

«El espacio natural **preexistente declarado por la Ley 5/1991, de 8 de abril** ocupa una superficie de 800,8 hectáreas y la **ampliación propuesta por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales** incluye otras 735,9 hectáreas. De esta forma, la **[palabra suprimida]** Reserva natural dirigida **que declara la presente Ley** ocupará un total de 1.536,7 hectáreas a las que hay que añadir una zona periférica de protección de 1.563,8 hectáreas.»

Así, la ampliación de la Reserva natural dirigida comprenderá los términos municipales de Alfajarín, El Burgo de Ebro, Fuentes de Ebro, Nuez de Ebro, Osera, Pastriz, La Puebla de Alfindén y Zaragoza.

Con el fin de contribuir al mantenimiento de la Reserva natural dirigida, y promover el desarrollo socioeconómico de las poblaciones asentadas en ella o en su periferia, mediante la presente Ley **se delimita un área de influencia socioeconómica integrada por el conjunto** de la Reserva natural dirigida de los Sotos y galachos del río Ebro, integrada por el conjunto de los términos municipales donde se encuentre ubicado el espacio natural y su zona periférica de protección, todo ello en virtud del artículo 16 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, **[palabras suprimidas por la Ponencia]**.

Las Reservas naturales deben declararse por Ley de las Cortes de Aragón, en virtud del artículo 18.1 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo. De este modo, mediante la presente Ley, se dota de cobertura legal, a la **[palabras suprimidas]** declaración de la Reserva natural dirigida.

La moderada extensión del espacio **declarado** (1.536,7 hectáreas), así como los objetivos, encaminados a la protección de los ecosistemas naturales y a la explotación racional de los recursos naturales existentes, hacen que esta figura de protección sea la más adecuada. **[Frase suprimida por la Ponencia.]**

Se crea, mediante esta Ley, un Patronato que se configura como un órgano consultivo y de participación social, con el objeto de colaborar en la gestión de la Reserva natural dirigida. **Cometido este último**

en el que, así mismo, se contará con un Comité científico asesor, adscrito a efectos administrativos al Departamento competente en materia de medio ambiente.

La Ley prevé la elaboración de un Plan de Conservación que desarrolle las previsiones del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales en el ámbito geográfico de la Reserva natural dirigida y su zona periférica de protección.

La declaración del espacio como Reserva natural dirigida supone su incorporación a la Red Natural de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre [palabras suprimidas por la Ponencia].

Artículo 1.— *Declaración de la Reserva natural dirigida de los Sotos y galachos del Ebro y su zona periférica de protección.*

1. Se declara la Reserva natural dirigida de los sotos y galachos del Ebro, que resulta de la ampliación de la Reserva natural dirigida de los Galachos de la Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro más su correspondiente zona periférica de protección.

2. Dicha Reserva, cuyos límites son los señalados en el anexo de la presente Ley, se declara con la finalidad de salvaguardar sus valores naturales, su fauna, su flora, sus paisajes, sus formaciones geomorfológicas, conservar y potenciar sus ecosistemas y garantizar bajo las premisas del desarrollo sostenible el uso racional de sus recursos naturales, promoviendo como objetivo prioritario planes de actuación en conservación, dotándolos de recursos suficientes, para el entorno y su área de influencia, y promoviendo asimismo el desarrollo socioeconómico basado en criterios de sostenibilidad de su área de influencia y el esparcimiento y disfrute público, cumpliendo además los compromisos internacionales en materia de conservación.

3. [Pasa a ser una nueva Disposición Adicional Primera Bis.]

Artículo 2.— *Área de influencia socioeconómica.*

1. Con objeto de contribuir a elevar la calidad de vida de los municipios de su zona de afección, e impulsar su desarrollo sostenible se crea el área de influencia socioeconómica de la Reserva natural dirigida, constituida por el conjunto de los términos municipales de Alfajarín, El Burgo de Ebro, Fuentes de Ebro, Nuez de Ebro, Osera, Pastriz, La Puebla de Alfindén y Zaragoza.

2. El Gobierno de Aragón dictará medidas específicas para la promoción socioeconómica del área, y dispondrá anualmente de una partida presupuestaria suficiente para dicha finalidad.

Artículo 3.— *Competencia.*

La administración y gestión de la Reserva natural dirigida, así como la ejecución de cualesquiera medidas de protección en la zona periférica y de las medidas de fomento en el área de influencia socioeconómica, corresponde al Departamento competente en materia de medio ambiente [palabras suprimidas por la Ponencia].

Artículo 4.— *Dirección de la Reserva.*

1. La dirección de la administración y gestión de la Reserva natural dirigida corresponde al Director

del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento competente en materia de medio ambiente, para lo que contará con auxilio de personal especializado en gestión de espacios protegidos.

2. Corresponde al Director la gestión ordinaria de la Reserva de acuerdo con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el correspondiente Plan de conservación, así como la aplicación de la normativa de protección en el interior de la Reserva y de la zona periférica de protección.

3. El Director trasladará anualmente al Patronato [palabras suprimidas por la Ponencia], para su conocimiento, una memoria de gestión y un programa de actuaciones e inversiones en la Reserva natural dirigida.

4. El Departamento competente en materia de medio ambiente podrá encomendar a un Gerente el fomento del desarrollo socioeconómico de la Reserva natural dirigida, de su zona periférica de protección y del área de influencia socioeconómica.

Artículo 5.— *Patronato.*

1. Para colaborar en la gestión de la Reserva natural dirigida se crea un Patronato, que se configura como un órgano consultivo y de participación social, conforme a lo previsto en la legislación [palabras suprimidas por la Ponencia] de espacios naturales protegidos.

2. El Patronato que estará adscrito, a efectos administrativos, al Departamento competente en materia de medio ambiente, tendrá la siguiente composición:

a) Un representante del Departamento competente en urbanismo [palabras suprimidas por la Ponencia].

b) Un representante del Departamento competente en materia de ordenación del territorio [palabras suprimidas por la Ponencia].

c) Un representante del Departamento competente en materia de agricultura [palabras suprimidas por la Ponencia].

d) Un representante del Departamento competente en turismo [palabras suprimidas por la Ponencia].

e) Un representante del Departamento competente en cultura [palabras suprimidas por la Ponencia].

f) Un representante del Departamento competente en materia de medio ambiente [palabras suprimidas por la Ponencia].

g) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos y comarcas incluidos en el ámbito territorial del área de influencia socioeconómica del espacio protegido.

h) Dos representantes de asociaciones cívicas pertenecientes a las localidades ubicadas en el área de influencia socioeconómica del espacio protegido.

i) Un representante de la Universidad de Zaragoza.

j) Un representante del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón.

k) Un representante de las organizaciones de conservación de la naturaleza con implantación en Aragón, elegido de entre ellos en convocatoria pública.

l) Un representante de la propiedad particular comprendida dentro del espacio protegido, elegido de entre ellos en convocatoria pública.

m) Un representante de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

n) El Director de la Reserva natural dirigida.

o) Un funcionario del Gobierno de Aragón, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

3. El Presidente del Patronato será nombrado de entre sus miembros por el Gobierno de Aragón, a propuesta del **Consejero competente en materia de medio ambiente**, oído el Patronato.

Artículo 6. — *Funciones del Patronato.*

[Numeración suprimida por la Ponencia]

Son funciones del Patronato, entre otras, las siguientes:

a) Promover cuantas gestiones y actividades considere oportunas **para la conservación y divulgación** de la Reserva natural dirigida.

b) Velar por el cumplimiento del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, del Plan de Conservación y demás normas aplicables en la Reserva natural dirigida.

c) Informar preceptivamente, antes de su aprobación, los distintos instrumentos de planificación para el uso y gestión de la Reserva natural dirigida, **así como sus revisiones**.

d) Aprobar las memorias anuales de actividades y resultados elaborados por el Director del espacio, proponiendo las medidas que considere necesarias para corregir disfunciones o mejorar la gestión. Dichas memorias se remitirán al Consejo de Protección de la Naturaleza.

e) Informar los planes anuales de trabajo a realizar en la Reserva natural dirigida.

f) Informar sobre cualquier clase de proyectos, trabajos, obras o planes de investigación que se pretendan realizar en el interior de la Reserva natural dirigida, que no estén incluidos en los correspondientes planes.

g) Informar los proyectos de actuación compensatoria a realizar en el área de influencia socioeconómica del espacio.

h) Elaborar sus propios presupuestos.

i) Elaborar y aprobar su reglamento de régimen interior.

j) Informar las propuestas de modificación de límites de la Reserva natural dirigida.

k) Proponer medidas de difusión e información de los contenidos y valores de la Reserva natural dirigida.

l) Cualquier otra función encaminada a un mejor cumplimiento de los objetivos de la declaración de la Reserva natural dirigida.

Artículo 6 bis [nuevo].— Comité Científico Asesor.

1. A propuesta del Consejero competente en medio ambiente, el Gobierno de Aragón nombrará un Comité Científico Asesor, constituido por cuatro personas de prestigio y competencia reconocidos en las disciplinas relativas a la finalidad de la creación de la reserva natural dirigida, que quedará adscrito,

a efectos administrativos, al Departamento competente en materia de medio ambiente.

2. Son funciones del Comité Científico Asesor:

a) Asesorar al Director en todas las tareas de gestión.

b) Informar preceptivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, el Plan de Conservación y demás normas aplicables en la Reserva natural dirigida.

c) Informar preceptivamente los reglamentos que se dicten en desarrollo y cumplimiento de la presente Ley, antes de su aprobación por el Gobierno de Aragón, así como toda modificación de los límites de la reserva natural.

3. El Comité asesor se reunirá, al menos, una vez cada semestre del año.

Artículo 7. — *Régimen del suelo.*

El espacio incluido en la Reserva natural dirigida y en su zona periférica de protección quedará clasificado, a efectos urbanísticos, como suelo no urbanizable especial.

Artículo 8. — *Normas de protección.*

Quedan expresamente prohibidas en la Reserva natural dirigida, sin perjuicio de las normas de protección previstas en la legislación de espacios naturales protegidos, en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y en los demás instrumentos de planificación y gestión que se desarrollen, las siguientes actividades:

a) Depositar tierras, moverlas y roturarlas, así como efectuar actividades extractivas.

b) Verter, derramar o abandonar basuras, escombros, chatarras, desperdicios y residuos de cualquier otro tipo.

c) Instalar elementos artificiales que rompan la armonía del paisaje, entre ellos los anuncios, vallas y rótulos, a excepción de los que se utilicen para la señalización, información y educación en la Reserva natural dirigida.

d) **Aquellas** que impliquen la destrucción, muerte, deterioro, recolección, caza y captura de cualquier especie animal, salvo en los casos en que la Dirección de la Reserva natural dirigida lo autorice con fines de control de especies excedentarias extrañas y para realizar tareas de estudio e investigación.

e) Alterar o modificar las condiciones de vida de los animales, sus nidos y crías, así como apropiarse de animales muertos o partes de éstos, salvo en actividades de estudio e investigación autorizadas y supervisadas por la Dirección de la Reserva natural dirigida.

f) Destruir, dañar o modificar ejemplares de la flora silvestre o sus formaciones, salvo en actuaciones de restauración de los ecosistemas y en las actividades agrícolas y forestales **expresamente** autorizadas.

g) Introducir especies animales y vegetales no características del territorio, incluidos los perros domésticos **quedando excluidas de esta prohibición las especies de ovino, caprino y vacuno con tradición y arraigo en la zona.**

h) Construir, ampliar o asfaltar cualquiera de los caminos y senderos en el interior de la Reserva natural dirigida, y mantener los que hayan quedado fuera de uso.

i) Organizar actos públicos, competiciones deportivas y acampar.

j) Encender fuego en cualquier zona de la Reserva natural dirigida y, en especial, quemar rastrojos, salvo autorización **expresa y motivada** de la Dirección de la Reserva natural dirigida.

k) Producir ruidos que puedan perturbar el desarrollo de la fauna y la tranquilidad del lugar.

l) Introducir y utilizar armas, explosivos, trampas, venenos, narcóticos y otros medios destructores atractivos, repulsivos o de captura de animales.

m) Desecar las áreas húmedas naturales.

n) Extraer agua de los galachos, sin perjuicio de contemplar las autorizaciones otorgadas antes de la aprobación de esta Ley.

o) Construir oleoductos, tender líneas eléctricas, telegráficas y telefónicas.

p) Circular sin permiso escrito, con vehículos motorizados, fuera de las vías autorizadas.

q) Salirse de los senderos y lugares autorizados para la libre circulación peatonal.

r) Emplear productos químicos y sustancias biológicamente activas sin autorización expresa del Departamento competente en materia de agricultura.

Artículo 9.— *Plan de Conservación.*

1. El Director de la Reserva natural dirigida elaborará un Plan de Conservación, que será informado por el Patronato de la Reserva natural dirigida y sometido, posteriormente, a información pública y audiencia de los interesados y de los Ayuntamientos **y comarcas** implicados. También se solicitará informe **preceptivo** al Consejo de Protección de la Naturaleza. Su aprobación definitiva corresponderá al Gobierno de Aragón a propuesta del Departamento competente en materia de **medio ambiente**. Tendrá vigencia indefinida, y deberá ser revisado para adaptarlo a nuevas circunstancias del espacio.

2. El Plan de Conservación desarrollará las previsiones del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales en el ámbito de la Reserva natural dirigida y su zona periférica de protección.

3. Las normas generales de uso y gestión de la Reserva natural dirigida y su zona periférica de protección contenidas en el Plan de Conservación se referirán al menos a los siguientes aspectos:

a) Regulación de los aprovechamientos tradicionales de los recursos naturales que sean compatibles con la conservación.

b) Regulación de las actividades ligadas al disfrute de la naturaleza, incluyendo la observación de la fauna silvestre.

c) Regulación de las actividades ligadas a la investigación y la educación ambiental.

d) Regulación del acceso y circulación de personas y animales en el territorio afectado, en función de las necesidades de conservación.

e) Establecimiento de la zonificación, de acuerdo con los criterios del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, con especial énfasis en la delimitación de zonas de uso limitado.

f) Establecimiento del destino y uso de las instalaciones preexistentes; las normas de gestión y actuación necesarias para la conservación de sus valores y los criterios para evaluar la conveniencia y oportunidad de su revisión.

g) Establecimiento de los programas de manejo de la vida silvestre, de saneamiento biológico, de seguimiento ambiental, de restauración del medio, de estudios, de interpretación de la naturaleza, de educación ambiental y cualquier otra directriz orientada al cumplimiento de los fines que motivaron la declaración.

4. El Plan desarrollará el Programa de Actuaciones para cumplir los objetivos de la declaración con respecto a la conservación del espacio, el uso público, y el desarrollo socioeconómico **que se realizarán teniendo en cuenta criterios de sostenibilidad**.

Artículo 10.— *Declaración de utilidad pública.*

La declaración de la Reserva lleva implícita la de utilidad pública, a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados, y la facultad de la Administración para el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto en las transmisiones onerosas inter vivos de terrenos situados en su interior.

Artículo 11.— *Infracciones.*

Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales y en el Plan de Conservación, así como en los planes especiales que los desarrollen, se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y demás legislación **[palabra suprimida por la Ponencia]** en materia de conservación de espacios naturales, flora y fauna silvestres.

Artículo 12.— *Acción pública.*

Será pública la acción para exigir ante la Administración y los tribunales **el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, así como en los instrumentos de planificación y demás normas que la desarrollen**.

Disposición adicional primera.— *Compatibilidad con otras figuras de protección.*

La declaración de la Reserva natural dirigida de los Sotos y galachos del Ebro es compatible con el resto de figuras de protección existentes: Zona de Especial Protección para las Aves «Galachos de la Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro» (ZEPA ES0000138), y los Lugares de Importancia Comunitaria «Sotos y Mejanas del Ebro» (LIC ES2430081), y «Galachos de La Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro» (LIC ES2430152)

Disposición adicional primera bis [nueva].— *Integración en la Red Natural de Aragón.*

De conformidad con lo previsto en la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, la Reserva natural dirigida de los sotos y galachos del Ebro se integra en la Red Natural de Aragón.

Disposición adicional segunda.— *Constitución del Patronato.*

El Patronato de la Reserva natural dirigida deberá quedar constituido en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley.

Disposición derogatoria única.— *Cláusula derogatoria.*

Queda derogada la Ley 5/1991, de 8 de abril, de Declaración de la Reserva natural de los Galachos de la Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro.

Disposición final primera.— *Habilitación reglamentaria.*

El Gobierno de Aragón podrá dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la presente Ley.

Disposición final segunda.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

ANEXO

DELIMITACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DIRIGIDA DE LOS SOTOS Y GALACHOS DEL EBRO

La Reserva natural dirigida de los Sotos y galachos del río Ebro, además de contener el espacio de la **preexistente** Reserva natural dirigida de los Galachos de la Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro, cuyos límites **definía la ahora derogada** Ley 5/1991, de 8 de abril, cuenta con un nuevo espacio **[palabras suprimidas]** fragmentado en cuatro partes. **[Antes párrafo primero de la delimitación de la Reserva natural dirigida de los sotos y galachos del río Ebro.]**

DELIMITACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DIRIGIDA PREEXISTENTE **[antes incluida a continuación de la delimitación de la zona periférica de protección]**

MARGEN IZQUIERDA (de oeste a este):

Desde la desembocadura de la acequia El Pedregal en la margen derecha del río Ebro, en La Cartuja Baja (término municipal de Zaragoza), el límite cruza el río Ebro siguiendo una línea imaginaria hasta el extremo sur de la parcela catastral 4-154 del término municipal de Pastriz. Ya en la margen izquierda el linde sigue en dirección sureste por el límite del soto, colindante al norte y al principio con la parcela 4-468 y después incluyéndola en parte, hasta llegar al extremo suroeste de la parcela 4-181.

Continúa hacia el norte por el linde entre ambas parcelas hasta encontrar el escorredero de la acequia de Las Mejanas; cruzado el puente sobre el escorredero, sigue por éste, colindante al norte con las parcelas 4-164, 4-165 y 4-167, hasta el camino del Termegal. Al llegar al camino el límite sigue hacia el norte hasta el extremo suroeste de la parcela 4-500, de aquí sigue por el borde del soto, que linda al norte con la parcela 4-500, hasta llegar al camino a Las Mejanas; el límite sigue por él hacia el sur y continúa bordeando la 4-181 hasta el extremo occidental de la 4-362. El

límite sigue el canalillo que riega la 4-362, sobrepasa la acequia del Fornaz y continúa bordeando el carrizal hasta el camino de la Tomada, siguiendo las lindes meridionales de las parcelas 4-228, 4-227, 4-359 y 4-222. El límite sube por el camino hasta el extremo sur de la parcela 3-17, bordea esta parcela por su límite oriental, coincidente en un primer tramo con el camino de servidumbre, y continúa por los límites este y noreste de esta parcela, aguas arriba de la acequia de Pontillos, hasta llegar al extremo sur de la 3-32. Sigue por el canalillo de riego a lo largo de la parcela 3-32 hasta llegar al camino de Las Espardinas. A continuación sigue hacia el sureste por dicho camino y, cuando éste se acaba, sigue primero por el linde sur de las parcelas 3-56 y 3-57 y por las lindes sur y este de la parcela 3-60, después por los límites sur y este de la parcela 3-62 y continúa por la acequia hasta llegar al camino a La Alfranca. Sigue por el camino de La Alfranca hasta encontrar el camino que discurre entre las parcelas 132 y 133.

En la cara noreste del pinar el límite continúa por el canalillo de riego hasta llegar a la parcela 3-384, bordea el pinar siguiendo las lindes con las parcelas 3-384, 3-128 y 3-218 hasta llegar al camino del Palio que discurre por el pinar; continúa hacia el sur por el camino hasta el extremo norte de la parcela 3-198 y toma el riego Las Huertas hasta llegar a la 3-142; de ahí sigue por las lindes este y sur de dicha parcela y continúa por el camino en dirección sur hacia el río hasta llegar al extremo norte de la parcela 3-165; bordea dicha parcela siguiendo las lindes con las parcelas 3-166 y 3-178 hasta llegar al canalillo de riego que separa las parcelas 3-178 y 3-150. Continúa por los límites norte y este de la parcela 3-150, que coinciden, en el primer tramo, con el canalillo de riego y con la parcela 3-178 y, en el segundo, con la 3-163 hasta llegar al camino del Rincón Falso.

Sigue por el camino en dirección sureste hasta llegar al camino de servidumbre entre las parcelas 3-154 y 3-152, sigue por este camino hasta el extremo suroeste de la parcela 3-260 y continúa bordeando la parcela 3-152, hasta llegar nuevamente al camino del Rincón Falso. De ahí bordea la parcela 3-263 por sus límites oeste y norte siguiendo los caminos y llega al extremo más oriental de la Reserva natural dirigida, en el cruce de caminos y límites entre parcelas 3-263, 3-257, 3-256 y 3-511.

MARGEN DERECHA (de este a oeste):

Desde el extremo oriental de la parcela catastral 3-263, situada en la margen izquierda y en el término municipal de Pastriz, traza una línea imaginaria en dirección suroeste, cruzando el cauce del río Ebro así como el límite entre los términos municipales de Pastriz y El Burgo de Ebro, hasta alcanzar el camino del Motor, junto al extremo norte de la parcela 2-138. Ya en la margen derecha y dentro del término municipal de El Burgo de Ebro, el límite sigue en dirección suroeste por el camino del Motor, paralelo a la acequia de la Mejana, hasta llegar a la Cañada Real de Las Peñas.

Cruza la cañada en dirección sur y sigue por su borde sur, lindante con las parcelas 2-59, 2-70 y 2-88, hasta alcanzar la parcela 2-125; de aquí sigue por el linde oriental de esta parcela hasta la acequia

del Soto, continúa por la acequia que discurre al norte de las parcelas 2-100, 2-123 y 2-121 hasta la tajadera desde la acequia del Soto al galacho de El Burgo y, desde este punto, cruza la cabañera hacia el norte y sigue por el borde de lo alto del escarpe hasta llegar enfrente del camino entre las subparcelas 2-593 a y 2-593 c, descendiendo por el escarpe hasta alcanzar el camino entre esas dos subparcelas y sigue por él hasta llegar a la acequia junto al soto.

Desde este punto toma hacia el suroeste el camino de servidumbre junto a la acequia, sobrepasa el primer camino y sigue por el siguiente, paralelo en un primer tramo al primero, en dirección noroeste hacia las Casetas de Lierta, rebasa los edificios y el límite entre los términos municipales de El Burgo de Ebro y Zaragoza. Ya en el término municipal de Zaragoza sigue en dirección sur por el linde oeste de la parcela edificada hasta llegar al camino que se aleja del río.

Continúa por él hasta llegar al Cordel de Fuentes de Ebro y sigue por el límite norte de la vía pecuaria, lindante con la parcela 69-214 y 69-266, hasta lo alto del escarpe sobre el galacho de La Cartuja; de ahí sigue por el borde del escarpe hasta el mirador occidental sobre el galacho. Desde el extremo occidental del mirador atraviesa la vía pecuaria hasta el extremo este de la parcela 69-166 y sigue por el linde sur de la vía hasta el extremo oriental de la parcela 69-253, con el edificio ruinoso de una Casa Forestal en desuso.

Desde ahí, atravesando la vía pecuaria hacia el noreste, sigue en línea recta por el camino hacia el río, entre las parcelas 69-218 y 69-221, hasta llegar a la acequia Las Nogueras. Sigue a contracorriente por dicha acequia, en dirección noroeste, hasta el extremo occidental de la parcela 69-216 y continúa hacia el río por el linde oeste de dicha parcela y de la 69-215 hasta llegar a la acequia de desagüe El Pedregal y de ahí sigue por la margen derecha de la acequia hasta llegar al río Ebro.

DELIMITACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DIRIGIDA DE LOS SOTOS Y GALACHOS DEL RÍO EBRO

Aguas arriba de la Reserva natural dirigida **preexistente** y limitando con ésta, existe un nuevo espacio de 91,39 hectáreas, que incluye terrenos de los municipios de Zaragoza y Pastriz. Dicho espacio incluye la curva del meandro que el río dibuja aguas arriba de la Reserva natural dirigida **original**, así como los espacios de vegetación natural de ambas márgenes. Por la margen derecha, el límite de la reserva natural dirigida **[palabra suprimida]** sigue el linde la parcela 51 del polígono 69 del municipio de Zaragoza, incluyendo dentro de la Reserva natural dirigida la subparcela b. Posteriormente, y hasta alcanzar el cauce del río Ebro, la Reserva natural dirigida sigue el linde entre las parcelas 226 y 39. Por la margen izquierda, el límite sigue el linde de la parcela 22 del polígono 064, quedando esta parcela fuera de la Reserva natural dirigida, e incluyendo la curva de meandro abandonado que se encuentra sin cultivar. Después el límite lo marcan los lindes de las parcelas 24, 25, 32, 33, 10.003, 228 y 227 del polígono 064, hasta alcanzar el cauce del Ebro, y los límites de la Reserva natural dirigida **preexistente**.

Aguas abajo **[palabras suprimidas]**, y entre los municipios de Pastriz, El Burgo de Ebro y Alfajarín, **la declaración incluye** un nuevo espacio de 218,37 hectáreas. Por la margen izquierda del río Ebro, el límite parte de la Reserva natural dirigida original y sigue el linde de las parcelas pegadas al río Ebro, hasta alcanzar el camino que discurre por la parcela 2 del polígono 003 de El Burgo de Ebro. Este camino marca el límite de la Reserva natural dirigida en esta zona, hasta alcanzar el linde entre los cultivos de la parcela mencionada y la franja de vegetación natural existente junto al río. A continuación, el límite lo marca el linde de las parcelas 2 y 4 del polígono 003, alcanzando de nuevo el cauce del río, e incluyendo en la Reserva natural dirigida la parcela 90008 del polígono 005. En este punto, el límite cruza a la margen derecha del Ebro, y asciende siguiendo la línea que marca el camino que discurre por dicha margen hasta alcanzar la parcela 90.032 del polígono 004 de El Burgo de Ebro, parcela que queda fuera de la Reserva natural dirigida. Hasta alcanzar la Reserva natural dirigida **preexistente**, el límite lo marca el camino que discurre por la margen derecha del río Ebro.

Sin mantener una continuidad espacial, se **delimita** como Reserva natural dirigida un espacio nuevo, que se encuentra casi en su totalidad en el municipio de Osera de Ebro, y una pequeña parte en Fuentes de Ebro. **Este** espacio **[palabra suprimida]** que se encuentra dividido en dos partes por la estructura del puente de la línea de Alta Velocidad, **suma un total de 426,10 hectáreas**.

En la margen izquierda del Ebro, y partiendo del límite municipal entre Osera de Ebro y Fuentes de Ebro, el límite de la Reserva natural dirigida sigue el linde entre las parcelas de cultivo y la vegetación natural. Luego continúa por el camino carretero que discurre por la margen izquierda, hasta alcanzar la parcela 153 del polígono 015 del término de Osera de Ebro, que queda dentro de la Reserva natural dirigida, y continuando por el camino que alcanza el paraje de El Tollo. En este recorrido, se incluyen la subparcela 0 de la parcela 151, y la subparcela 20 de la parcela 152, ambas en el polígono 015 del mismo término municipal.

Desde el paraje mencionado, el límite de la Reserva natural dirigida coincide con el linde de la parcela 154 del polígono 015, incluyendo la ribera y el soto existente en ella, y alcanza el área de servicio de la carretera N-II, que queda fuera. Desde este punto, y hasta alcanzar la parcela 228 del polígono 010 del municipio de Osera de Ebro, el límite lo marca la acequia que discurre por esta margen. Desde la mencionada parcela, el límite sigue el camino que discurre entre las parcelas de cultivo del polígono 010 más cercanas al río y la ribera, hasta alcanzar el soto situado en el paraje de El Salcinar, que queda incluido en la Reserva natural dirigida.

Al finalizar este soto, el límite cruza a la margen derecha, y sigue el camino que discurre por esta margen, salvo el tramo del puente de la línea de Alta Velocidad. Este camino marca el límite en toda la margen izquierda, incluyendo parcelas de cultivo del polígono 12 situadas entre dicho camino y el río, así como todos los sotos y las riberas, hasta alcanzar el límite del

término entre Osera de Ebro y Fuentes de Ebro, lugar en donde finaliza la Reserva natural dirigida.

DELIMITACIÓN DE LA ZONA PERIFÉRICA DE PROTECCIÓN

[Palabras suprimidas] La zona periférica de protección constituye un espacio fragmentado en dos partes, que rodea a la **[palabra suprimida]** de Reserva natural dirigida.

La delimitación está basada en buena parte en la delimitación catastral. De esta forma, y por su margen izquierda, la delimitación de la zona periférica parte de la parcela 22 del polígono 064, quedando ésta dentro de la zona periférica de Protección. El límite sigue los lindes de las parcelas 20, 223, 29 (subparcela b), 225, 30, 33, 10033 y 49 (en ésta únicamente el campo situado junto a la parcela 10033), todas ellas del polígono 064 de Zaragoza y todas ellas incluidas en la zona periférica. En el término de Pastriz, el límite continúa por los lindes de las parcelas 467 y 154 del polígono 004, incluyendo ambas en la zona periférica. Posteriormente, el límite cruza por la parcela 468, dejando fuera del ámbito un tercio de la finca aproximadamente. Más adelante, e incluyendo a todas ellas en la zona periférica, el límite sigue los lindes de las parcelas 160, 175, 170, 343, 342, 341, 346, 253, 251, 252, 465, 254, 249, 248, 115, 263, 270, 271, 402, 232, 235, 9044 y 222 del polígono 004. En el polígono 003, sigue los lindes de las parcelas 32, 44, 47, 48, 49 y 59, que están todas incluidas en el ámbito.

En el término de **La Puebla de Alfindén**, el límite **de la zona periférica** sigue el linde de las parcelas 100, 10, 107, 75, 76, 77, 103, 72, 67, 66, 65, 64 y 117 del polígono 006, todas ellas incluidas en el ámbito.

De nuevo en Pastriz, el límite de la zona periférica sigue los lindes de las parcelas 369, 130, 131 (150 metros desde la línea de la Reserva natural dirigida), 132, 133, 128, 218, 198, 510, 200, 199, 192, 173, 492, 182, 185, 186, 288, 503, 258, 248, 241, 240, 243, 244, 271, 270 y 268 del polígono 003, incluidas todas ellas dentro de la zona periférica.

En Alfajarín, el límite de ésta sigue parte del linde de la parcela 166 del polígono 020, la corta en línea recta hasta la subparcela i de dicha parcela, y toma el linde de la subparcela 160, de la parcela 4 del polígono 019.

En el Burgo de Ebro, los límites de la zona periférica cruzan de forma escalonada la parcela 4 del polígono 003. En el polígono 019, se siguen los lindes de las parcelas 14, 305, 302, 291, 293, 294, 295, 338 y 357. A continuación, el linde cruza por las parcelas 343 y 6 del mismo polígono, hasta alcanzar la parcela 346, cuyo linde marca el límite de la zona periférica. Finalmente, el límite incluye dentro de dicho ámbito las parcelas 30, 27 y 89 del polígono 009.

Por la margen derecha, el límite de la zona periférica cruza las parcelas 79 y 4 del polígono 005 del municipio de El Burgo de Ebro, hasta alcanzar el camino que conduce a la urbanización «Virgen de la Columna» y a El Burgo de Ebro, camino que marca el límite. En el casco urbano de El Burgo de Ebro, el límite rodea la plaza de toros, que queda fuera del

ámbito, y discurre junto al casco urbano hasta alcanzar la parcela 90001 del polígono 002, que queda fuera. Desde este punto, el límite de la zona periférica continúa por el camino que conduce al paraje de Las Peñas, junto a las parcelas 90022 y 90024, que quedan fuera. El límite sigue este camino hasta la N-232, y vuelve a introducirse entre el parcelario por el camino que conduce a las Casetas de Lierta, para desde allí, volver a salir a la N-232. Dicha carretera marca el límite hasta la parcela 140 del polígono 069, ya en el término de Zaragoza. Dicha parcela queda dentro de la zona periférica. Desde allí, el límite torna al noroeste por el camino que conduce a La Cartuja, y al alcanzar la parcela 203 del polígono 069, el límite gira al noreste, siguiendo los lindes de las parcelas 117, 118 y 110 del polígono 069, todas las cuales quedan dentro del ámbito. Después el límite rodea la estación depuradora de Zaragoza y sale al Ebro atravesando la parcela 39 del mismo polígono, siendo el camino que discurre junto al Ebro el que marca el límite hasta alcanzar la línea de la ampliación de la Reserva natural dirigida.

En el término de Osera de Ebro, el límite de la zona periférica de protección ocupa, en la Mejana del Marqués (a caballo entre los términos de Pina de Ebro y Osera de Ebro), las parcelas situadas entre el camino que rodea dicha Mejana, hasta la Torre del Avío, cerrándose el perímetro en el contacto con la **[palabras suprimidas] Reserva natural dirigida.**

En la misma margen izquierda, el paraje de Nave Barranco se incluye igualmente en la zona periférica de protección, y el perímetro está definido, además de por los límites de la propia Reserva natural dirigida, por la acequia de Pina. Se incluye también la franja situada entre el camino agrícola y el Ebro, en la parcela 47 del polígono 015 de Osera de Ebro. A partir de aquí la Reserva natural dirigida no tiene zona periférica de protección hasta pasar el casco urbano de Osera de Ebro. Rebasado este núcleo, el límite de la zona periférica torna al noreste por los lindes de las parcelas 128, 129 y 130 del polígono 010 de Osera de Ebro, que quedan incluidas, y gira después al sureste por el camino que conduce al paraje del Vedadillo, hasta alcanzar la Acequia Mayor de Pina a la altura de la parcela 228 del mismo polígono, que queda dentro del ámbito. Dicha acequia marca el límite de la zona periférica, que incluye además la parcela 154 del polígono 010. Rebasada la parcela 47, que queda excluida, el límite gira al sur por los lindes de la parcela 54, para volver a girar al este por el ramal de acequia existente, para atravesar las parcelas 154 y 165, y alcanzar el linde de la parcela 171, que marca el límite de la zona periférica y cierra su perímetro.

En la margen derecha, el perímetro está formado por los lindes de las parcelas 12, 11, 5, 6, 4, 3, 2, 1, 23, 5111, 30, 29, 31 y 33 del polígono 518, así como por las parcelas 19, 18, 23, 22, 94, 26 y 27 del polígono 009, todo ello en Osera de Ebro. El límite entra en el término municipal de Fuentes de Ebro y sigue los lindes de las parcelas 44, 46, 40 y 42 del polígono 010, que quedan dentro del ámbito, para tomar después la acequia de Quinto en dirección noroeste, hasta la parcela 24 del polígono 008, que queda dentro. Desde esta parcela, el límite gira al noroeste

cruzando las parcelas 51, 22, 40 y 20 del polígono 002, hasta alcanzar el linde de la parcela 2 del mismo polígono, que queda dentro del ámbito, al igual que gran parte de la parcela 1 del polígono 011 de Osera de Ebro. De nuevo en el término de Fuentes de Ebro, el límite cruza por la parcela 6 del polígono 008, para volver a entrar en el término de Osera por el linde de la parcela 3 del polígono 012, que queda dentro. El límite sigue por el linde de la parcela 4 del polígono 013, cruza la parcela 6 del mismo polígono y alcanza el polígono 14 utilizando los lindes de las parcelas 146, 46, 47, 48, 52, 53, 37, 63, 75, 74, 73, 72 y 145, que quedan, todas ellas, en el interior de la zona periférica de protección.

El límite sigue la línea exterior del meandro abandonado, a caballo entre los términos de Fuentes de Ebro y Osera de Ebro, hasta alcanzar el cauce de la acequia que cruza dicho meandro. Desde allí, y hasta el cauce del Ebro, el límite sigue los lindes de la parcela 622 del polígono 004, y de las parcelas 1, 5, 356, 358, 359, 352 y 214 del polígono 003, todas ellas incluidas en la zona periférica de protección, cerrando el perímetro hasta alcanzar el límite **[palabras suprimidas]** de Reserva natural dirigida por el camino que discurre junto a la ribera del río.

Relación de enmiendas y votos particulares que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión

Al artículo 1:

— Enmienda núm. 1, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al artículo 4:

— Enmienda núm. 11, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al artículo 5:

— Enmiendas núms. 18 y 20 del G.P. Popular.
— Enmienda núm. 19, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al artículo 6:

— Enmienda núm. 26, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al artículo 7:

— Enmienda núm. 28, del G.P. Popular.
— Enmienda núm. 29, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al artículo 9:

— Enmienda núm. 38, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

A la Disposición adicional primera:

— Enmienda núm. 39, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida (G.P. Mixto).

A la Disposición adicional segunda:

— Enmienda núm. 40, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida (G.P. Mixto).

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente sobre el Proyecto de Ley de declaración de la Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión de Medio Ambiente sobre el Proyecto de Ley de declaración de la Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro.

Zaragoza, 4 de marzo de 2011.

El Presidente las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

La Comisión de Medio Ambiente, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado el Proyecto de Ley aludido y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente:

DICTAMEN

Proyecto de Ley de declaración de la Reserva natural dirigida de los Sotos y galachos del Ebro

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo **71.21^a** atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de espacios naturales protegidos, que incluye la regulación y declaración de las figuras de protección, la delimitación, la planificación o la gestión de los mismos y de los hábitats protegidos situados en Aragón. Y, en su artículo 75.3^a le atribuye competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de protección del medio ambiente.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en su artículo 36 establece que la declaración y gestión de los espacios naturales protegidos corresponde a las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito territorial se ubiquen. El artículo 31 de esta misma Ley define las Reservas Naturales como espacios naturales cuya creación tiene como finalidad la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos que, por su rareza, fragilidad, importancia o singularidad merecen una valoración especial, donde estará limitada la explotación de recursos, salvo en aquellos casos en que esta explotación sea compatible con la conservación de los valores que se pretenden proteger. **Con carácter general** se prohibirá la recolección de material biológico o geológico, salvo en aquellos casos en que, por razones de investigación, conservación o

educativas se permita la misma, previa la pertinente autorización administrativa.

En el ámbito autonómico, **el artículo 11.2 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo**, califica, entre las Reservas Naturales, **a las dirigidas como aquellas** cuya declaración tiene por objeto la conservación de hábitats singulares, especies concretas o procesos ecológicos naturales de interés especial. **Su** gestión estará encaminada a la preservación y restauración, así como a la ordenación de los usos considerados compatibles, **puediendo** autorizarse actividades científicas, educativas, de uso público y de aprovechamiento de los recursos naturales tradicionales, siempre que estén integradas en los objetivos de conservación.

Por otro lado, la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente crea la Red Natural de Aragón en la que se integran los espacios naturales protegidos regulados en la Ley 6/1998, de 19 de mayo, **[palabras suprimidas por la Ponencia]** que hayan sido declarados a través de su correspondiente instrumento normativo en la Comunidad Autónoma de Aragón, los humedales de importancia internacional incluidos en el Convenio RAMSAR, las Reservas de la Biosfera, los espacios incluidos en la Red Natura 2000, los humedales y los árboles singulares y cualquier otro hábitat o elemento que se pueda identificar como de interés natural en la Comunidad Autónoma de Aragón. La Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, en su Disposición final cuarta añade los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Aragón.

II

En el tramo central del valle del Ebro, pocos kilómetros aguas abajo de Zaragoza, se encuentra una zona de gran interés natural, popularmente conocida como «Los Galachos de la Alfranca, La Cartuja y El Burgo de Ebro». En ella se hallan representados dos de los ecosistemas con más riesgo de desaparición en Aragón, como son las zonas húmedas y los típicos sotos o bosques ribereños. El potencial biológico de la singular conjunción de ambos ecosistemas es enorme, de lo cual es un buen exponente la variedad de especies de aves que utilizan este paraje como lugar de nidificación o de invernada.

La protección y conservación de tales valores, junto con el fomento del desarrollo de actividades de carácter educativo, científico y cultural que sean compatibles con la conservación, dieron lugar a la aprobación de la Ley 5/1991, de 8 de abril, de declaración de la Reserva natural de los Galachos de la Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro que, con la aprobación de la Ley 6/1998, de 19 de mayo **[palabras suprimidas por la Ponencia]** se reclasificó como Reserva natural dirigida.

De conformidad con la Directiva 79/409/CEE, en el ámbito de la Reserva natural dirigida se ha designado un lugar para la conservación de las aves silvestres. Ésta es la Zona de Especial Protección para las Aves de los Galachos de la Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro (ZEPA ES0000138), de 2.184 hectáreas, todas ellas incluidas **en el ámbito territorial** de la Reserva natural dirigida y su zona periférica de protección.

Por otro lado, y de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE, se han designado Lugares de Importancia Comuni-

taria con la finalidad de conservar los hábitats de ciertas especies. En el ámbito de la Reserva natural dirigida se incluye el Lugar de Importancia Comunitaria denominado Sotos y Mejanas del Ebro (LIC ES2430081), de 1.853,79 hectáreas, incluidas parcialmente en el ámbito de la Reserva natural dirigida, y el Lugar de Importancia Comunitaria denominado Galachos de La Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro (LIC ES2430152), de 804,84 hectáreas, todas ellas incluidas dentro de la Reserva natural dirigida.

Mediante el Decreto 149/1995, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, se inició el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y galachos del río Ebro, todo ello según lo previsto en el Decreto 129/1991, de 1 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento de aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

Mediante el Decreto 89/2007, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y galachos del río Ebro y se propone la ampliación de la Reserva natural dirigida de los Galachos de la Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro, que pasará a denominarse Reserva natural dirigida de los Sotos y galachos del Río Ebro, con sus correspondientes zonas periféricas de protección con el objeto de adaptar el espacio natural declarado al nuevo régimen de protección que rige actualmente.

III

«El espacio natural **preexistente declarado por la Ley 5/1991, de 8 de abril** ocupa una superficie de 800,8 hectáreas y la **ampliación propuesta por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales** incluye otras 735,9 hectáreas. De esta forma, la **[palabra suprimida]** Reserva natural dirigida **que declara la presente Ley** ocupará un total de 1.536,7 hectáreas a las que hay que añadir una zona periférica de protección de 1.563,8 hectáreas.»

Así, la ampliación de la Reserva natural dirigida comprenderá los términos municipales de Alfajarín, El Burgo de Ebro, Fuentes de Ebro, Nuez de Ebro, Osera, Pastriz, La Puebla de Alfindén y Zaragoza.

Con el fin de contribuir al mantenimiento de la Reserva natural dirigida, y promover el desarrollo socioeconómico de las poblaciones asentadas en ella o en su periferia, mediante la presente Ley **se delimita un área de influencia socioeconómica integrada por el conjunto** de la Reserva natural dirigida de los Sotos y galachos del río Ebro, integrada por el conjunto de los términos municipales donde se encuentre ubicado el espacio natural y su zona periférica de protección, todo ello en virtud del artículo 16 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, **[palabras suprimidas por la Ponencia]**.

Las Reservas naturales deben declararse por Ley de las Cortes de Aragón, en virtud del artículo 18.1 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo. De este modo, mediante la presente Ley, se dota de cobertura legal, a la **[palabras suprimidas]** declaración de la Reserva natural dirigida.

La moderada extensión del espacio **declarado** (1.536,7 hectáreas), así como los objetivos, encaminados a la protección de los ecosistemas naturales y a la

explotación racional de los recursos naturales existentes, hacen que esta figura de protección sea la más adecuada. **[Frase suprimida por la Ponencia.]**

Se crea, mediante esta Ley, un Patronato que se configura como un órgano consultivo y de participación social, con el objeto de colaborar en la gestión de la Reserva natural dirigida. **Cometido este último en el que, así mismo, se contará con un Comité científico asesor, adscrito a efectos administrativos al Departamento competente en materia de medio ambiente.**

La Ley prevé la elaboración de un Plan de Conservación que desarrolle las previsiones del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales en el ámbito geográfico de la Reserva natural dirigida y su zona periférica de protección.

La declaración del espacio como Reserva natural dirigida **supone** su incorporación a la Red Natural de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre **[palabras suprimidas por la Ponencia].**

Artículo 1. — *Declaración de la Reserva natural dirigida de los Sotos y galachos del Ebro y su zona periférica de protección.*

1. Se declara la Reserva natural dirigida de los sotos y galachos del Ebro, que resulta de la ampliación de la Reserva natural dirigida de los Galachos de la Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro más su correspondiente zona periférica de protección.

2. Dicha Reserva, cuyos límites son los señalados en el anexo de la presente Ley, se declara con la finalidad de salvaguardar sus valores naturales, su fauna, su flora, sus paisajes, sus formaciones geomorfológicas, conservar y potenciar sus ecosistemas y garantizar **bajo las premisas del desarrollo sostenible** el uso racional de sus recursos naturales, promoviendo **como objetivo prioritario planes de actuación en conservación, dotándolos de recursos suficientes, para el entorno y su área de influencia, y promoviendo** asimismo el desarrollo **socioeconómico basado en criterios de sostenibilidad** de su área de influencia y el esparcimiento y disfrute público, **cumpliendo** además los compromisos internacionales en materia de conservación.

3. **[Pasa a ser una nueva Disposición Adicional Primera Bis.]**

Artículo 2. — *Área de influencia socioeconómica.*

1. Con objeto de contribuir a elevar la calidad de vida de los municipios de su zona de afección, **e impulsar su desarrollo sostenible** se crea el área de influencia socioeconómica de la Reserva natural dirigida, constituida por el conjunto de los términos municipales de Alfajarín, El Burgo de Ebro, Fuentes de Ebro, Nuez de Ebro, Osera, Pastriz, **La Puebla de Alfindén y Zaragoza.**

2. El Gobierno de Aragón dictará medidas específicas para la promoción socioeconómica del área, y dispondrá anualmente de una partida presupuestaria **suficiente** para dicha finalidad.

Artículo 3. — *Competencia.*

La administración y gestión de la Reserva natural dirigida, así como la ejecución de cualesquiera medidas

de protección en la zona periférica y de las medidas de fomento en el área de influencia socioeconómica, corresponde al Departamento competente en materia de medio ambiente **[palabras suprimidas por la Ponencia].**

Artículo 4. — *Dirección de la Reserva.*

1. La dirección de la administración y gestión de la Reserva natural dirigida corresponde al **Director del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento competente en materia de medio ambiente, para lo que contará con auxilio de personal especializado en gestión de espacios protegidos.**

2. **Corresponde al Director la gestión ordinaria de la Reserva de acuerdo con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el correspondiente Plan de conservación, así como la aplicación de la normativa de protección en el interior de la Reserva y de la zona periférica de protección.**

3. El Director trasladará anualmente al Patronato **[palabras suprimidas por la Ponencia]**, para su conocimiento, una memoria de gestión y un programa de actuaciones e inversiones en la Reserva natural dirigida.

4. El Departamento competente en materia de medio ambiente podrá encomendar a un Gerente el fomento del desarrollo socioeconómico de la Reserva natural dirigida, de su zona periférica de protección y del área de influencia socioeconómica.

Artículo 5. — *Patronato.*

1. Para colaborar en la gestión de la Reserva natural dirigida se crea un Patronato, que se configura como un órgano consultivo y de participación social, conforme a lo previsto en la legislación **[palabras suprimidas por la Ponencia]** de espacios naturales protegidos.

2. **El Patronato que estará adscrito, a efectos administrativos, al Departamento competente en materia de medio ambiente, tendrá la siguiente composición:**

a) Un representante del Departamento competente en **urbanismo [palabras suprimidas por la Ponencia].**

b) Un representante del Departamento competente en materia de ordenación del territorio **[palabras suprimidas por la Ponencia].**

c) Un representante del Departamento competente en materia de **agricultura [palabras suprimidas por la Ponencia].**

d) Un representante del Departamento competente en **turismo [palabras suprimidas por la Ponencia].**

e) Un representante del Departamento competente en **cultura [palabras suprimidas por la Ponencia].**

f) Un representante del Departamento competente en materia de medio ambiente **[palabras suprimidas por la Ponencia].**

g) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos y comarcas incluidos en el ámbito territorial del área de influencia socioeconómica del espacio protegido.

h) Dos representantes de asociaciones cívicas pertenecientes a las localidades ubicadas en el área de influencia socioeconómica del espacio protegido.

i) Un representante de la Universidad de Zaragoza.

j) Un representante del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón.

k) Un representante de las organizaciones de conservación de la naturaleza con implantación en Aragón, elegido de entre ellos en convocatoria pública.

l) Un representante de la propiedad particular comprendida dentro del espacio protegido, elegido de entre ellos en convocatoria pública.

m) Un representante de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

n) El Director de la Reserva natural dirigida.

o) Un funcionario del Gobierno de Aragón, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

3. El Presidente del Patronato será nombrado de entre sus miembros por el Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero competente en materia de **medio ambiente**, oído el Patronato.

Artículo 6. — *Funciones del Patronato.*

[Numeración suprimida por la Ponencia]

Son funciones del Patronato, entre otras, las siguientes:

a) Promover cuantas gestiones y actividades considere oportunas **para la conservación y divulgación** de la Reserva natural dirigida.

b) Velar por el cumplimiento del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, del Plan de Conservación y demás normas aplicables en la Reserva natural dirigida.

c) Informar preceptivamente, antes de su aprobación, los distintos instrumentos de planificación para el uso y gestión de la Reserva natural dirigida, **así como sus revisiones.**

d) Aprobar las memorias anuales de actividades y resultados elaborados por el Director del espacio, proponiendo las medidas que considere necesarias para corregir disfunciones o mejorar la gestión. Dichas memorias se remitirán al Consejo de Protección de la Naturaleza.

e) Informar los planes anuales de trabajo a realizar en la Reserva natural dirigida.

f) Informar sobre cualquier clase de proyectos, trabajos, obras o planes de investigación que se pretendan realizar en el interior de la Reserva natural dirigida, que no estén incluidos en los correspondientes planes.

g) Informar los proyectos de actuación compensatoria a realizar en el área de influencia socioeconómica del espacio.

h) Elaborar sus propios presupuestos.

i) Elaborar y aprobar su reglamento de régimen interior.

j) Informar las propuestas de modificación de límites de la Reserva natural dirigida.

k) Proponer medidas de difusión e información de los contenidos y valores de la Reserva natural dirigida.

l) Cualquier otra función encaminada a un mejor cumplimiento de los objetivos de la declaración de la Reserva natural dirigida.

Artículo 6 bis [nuevo].— Comité Científico Asesor.

1. A propuesta del Consejero competente en medio ambiente, el Gobierno de Aragón nombrará un Comité Científico Asesor, constituido por cuatro personas de prestigio y competencia reconocidos en las disciplinas relativas a la finalidad de la creación de la reserva natural

dirigida, que quedará adscrito, a efectos administrativos, al Departamento competente en materia de medio ambiente.

2. Son funciones del Comité Científico Asesor:

a) **Asesorar al Director en todas las tareas de gestión.**

b) **Informar preceptivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, el Plan de Conservación y demás normas aplicables en la Reserva natural dirigida.**

c) **Informar preceptivamente los reglamentos que se dicten en desarrollo y cumplimiento de la presente Ley, antes de su aprobación por el Gobierno de Aragón, así como toda modificación de los límites de la reserva natural.**

3. El Comité asesor se reunirá, al menos, una vez cada semestre del año.

Artículo 7. — *Régimen del suelo.*

El espacio incluido en la Reserva natural dirigida y en su zona periférica de protección quedará clasificado, a efectos urbanísticos, como suelo no urbanizable especial.

Artículo 8. — *Normas de protección.*

Quedan expresamente prohibidas en la Reserva natural dirigida, sin perjuicio de las normas de protección previstas en la legislación de espacios naturales protegidos, en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y en los demás instrumentos de planificación y gestión que se desarrollen, las siguientes actividades:

a) Depositar tierras, moverlas y roturarlas, así como efectuar actividades extractivas.

b) Verter, derramar o abandonar basuras, escombros, chatarras, desperdicios y residuos de cualquier otro tipo.

c) Instalar elementos artificiales que rompan la armonía del paisaje, entre ellos los anuncios, vallas y rótulos, a excepción de los que se utilicen para la señalización, información y educación en la Reserva natural dirigida.

d) **Aquellas** que impliquen la destrucción, muerte, deterioro, recolección, caza y captura de cualquier especie animal, salvo en los casos en que la Dirección de la Reserva natural dirigida lo autorice con fines de control de especies excedentarias extrañas y para realizar tareas de estudio e investigación.

e) Alterar o modificar las condiciones de vida de los animales, sus nidos y crías, así como apropiarse de animales muertos o partes de éstos, salvo en actividades de estudio e investigación autorizadas y supervisadas por la Dirección de la Reserva natural dirigida.

f) Destruir, dañar o modificar ejemplares de la flora silvestre o sus formaciones, salvo en actuaciones de restauración de los ecosistemas y en las actividades agrícolas y forestales **expresamente autorizadas.**

g) Introducir especies animales y vegetales no características del territorio, incluidos los perros domésticos **quedando excluidas de esta prohibición las especies de ovino, caprino y vacuno con tradición y arraigo en la zona.**

h) Construir, ampliar o asfaltar cualquiera de los caminos y senderos en el interior de la Reserva natural dirigida, y mantener los que hayan quedado fuera de uso.

i) Organizar actos públicos, competiciones deportivas y acampar.

j) Encender fuego en cualquier zona de la Reserva natural dirigida y, en especial, quemar rastrojos, salvo autorización **expresa y motivada** de la Dirección de la Reserva natural dirigida.

k) Producir ruidos que puedan perturbar el desarrollo de la fauna y la tranquilidad del lugar.

l) Introducir y utilizar armas, explosivos, trampas, venenos, narcóticos y otros medios destructores atractivos, repulsivos o de captura de animales.

m) Desecar las áreas húmedas naturales.

n) Extraer agua de los galachos, sin perjuicio de contemplar las autorizaciones otorgadas antes de la aprobación de esta Ley.

o) Construir oleoductos, tender líneas eléctricas, telegráficas y telefónicas.

p) Circular sin permiso escrito, con vehículos motorizados, fuera de las vías autorizadas.

q) Salirse de los senderos y lugares autorizados para la libre circulación peatonal.

r) Emplear productos químicos y sustancias biológicamente activas sin autorización expresa del Departamento competente en materia de agricultura.

Artículo 9.— *Plan de Conservación.*

1. El Director de la Reserva natural dirigida elaborará un Plan de Conservación, que será informado por el Patronato de la Reserva natural dirigida y sometido, posteriormente, a información pública y audiencia de los interesados y de los Ayuntamientos **y comarcas** implicados. También se solicitará informe **preceptivo** al Consejo de Protección de la Naturaleza. Su aprobación definitiva corresponderá al Gobierno de Aragón a propuesta del Departamento competente en materia de **medio ambiente**. Tendrá vigencia indefinida, y deberá ser revisado para adaptarlo a nuevas circunstancias del espacio.

2. El Plan de Conservación desarrollará las previsiones del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales en el ámbito de la Reserva natural dirigida y su zona periférica de protección.

3. Las normas generales de uso y gestión de la Reserva natural dirigida y su zona periférica de protección contenidas en el Plan de Conservación se referirán al menos a los siguientes aspectos:

a) Regulación de los aprovechamientos tradicionales de los recursos naturales que sean compatibles con la conservación.

b) Regulación de las actividades ligadas al disfrute de la naturaleza, incluyendo la observación de la fauna silvestre.

c) Regulación de las actividades ligadas a la investigación y la educación ambiental.

d) Regulación del acceso y circulación de personas y animales en el territorio afectado, en función de las necesidades de conservación.

e) Establecimiento de la zonificación, de acuerdo con los criterios del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, con especial énfasis en la delimitación de zonas de uso limitado.

f) Establecimiento del destino y uso de las instalaciones preexistentes; las normas de gestión y actuación necesarias para la conservación de sus valores y los cri-

terios para evaluar la conveniencia y oportunidad de su revisión.

g) Establecimiento de los programas de manejo de la vida silvestre, de saneamiento biológico, de seguimiento ambiental, de restauración del medio, de estudios, de interpretación de la naturaleza, de educación ambiental y cualquier otra directriz orientada al cumplimiento de los fines que motivaron la declaración.

4. El Plan desarrollará el Programa de Actuaciones para cumplir los objetivos de la declaración con respecto a la conservación del espacio, el uso público, y el desarrollo socioeconómico **que se realizarán teniendo en cuenta criterios de sostenibilidad**.

Artículo 10.— *Declaración de utilidad pública.*

La declaración de la Reserva lleva implícita la de utilidad pública, a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados, y la facultad de la Administración para el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto en las transmisiones onerosas inter vivos de terrenos situados en su interior.

Artículo 11.— *Infracciones.*

Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales y en el Plan de Conservación, así como en los planes especiales que los desarrollen, se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y demás legislación [**palabra suprimida por la Ponencia**] en materia de conservación de espacios naturales, flora y fauna silvestres.

Artículo 12.— *Acción pública.*

Será pública la acción para exigir ante la Administración y los tribunales **el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, así como en los instrumentos de planificación y demás normas que la desarrollen**.

Disposición adicional primera.— *Compatibilidad con otras figuras de protección.*

La declaración de la Reserva natural dirigida de los Sotos y galachos del Ebro es compatible con el resto de figuras de protección existentes: Zona de Especial Protección para las Aves «Galachos de la Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro» (ZEPA ES0000138), y los Lugares de Importancia Comunitaria «Sotos y Mejanas del Ebro» (LIC ES2430081), y «Galachos de La Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro» (LIC ES2430152)

Disposición adicional primera bis [nueva].— Integración en la Red Natural de Aragón.

De conformidad con lo previsto en la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, la Reserva natural dirigida de los sotos y galachos del Ebro se integra en la Red Natural de Aragón.

Disposición adicional segunda.— *Constitución del Patronato.*

El Patronato de la Reserva natural dirigida deberá quedar constituido en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley.

Disposición derogatoria única.— Cláusula derogatoria.

Queda derogada la Ley 5/1991, de 8 de abril, de Declaración de la Reserva natural de los Galachos de la Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro.

Disposición final primera.— Habilitación reglamentaria.

El Gobierno de Aragón podrá dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la presente Ley.

Disposición final segunda.— Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

ANEXO

DELIMITACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DIRIGIDA DE LOS SOTOS Y GALACHOS DEL EBRO

La Reserva natural dirigida de los Sotos y galachos del río Ebro, además de contener el espacio de la **preexistente** Reserva natural dirigida de los Galachos de la Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro, cuyos límites **definía la ahora derogada** Ley 5/1991, de 8 de abril, cuenta con un nuevo espacio **[palabras suprimidas]** fragmentado en cuatro partes. **[Antes párrafo primero de la delimitación de la Reserva natural dirigida de los sotos y galachos del río Ebro].**

DELIMITACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DIRIGIDA PREEXISTENTE [antes incluida a continuación de la delimitación de la zona periférica de protección]

MARGEN IZQUIERDA (de oeste a este):

Desde la desembocadura de la acequia El Pedregal en la margen derecha del río Ebro, en La Cartuja Baja (término municipal de Zaragoza), el límite cruza el río Ebro siguiendo una línea imaginaria hasta el extremo sur de la parcela catastral 4-154 del término municipal de Pastriz. Ya en la margen izquierda el límite sigue en dirección sureste por el límite del soto, colindante al norte y al principio con la parcela 4-468 y después incluyéndola en parte, hasta llegar al extremo suroeste de la parcela 4-181.

Continúa hacia el norte por el linde entre ambas parcelas hasta encontrar el escorredero de la acequia de Las Mejanas; cruzado el puente sobre el escorredero, sigue por éste, colindante al norte con las parcelas 4-164, 4-165 y 4-167, hasta el camino del Termegal. Al llegar al camino el límite sigue hacia el norte hasta el extremo suroeste de la parcela 4-500, de aquí sigue por el borde del soto, que linda al norte con la parcela 4-500, hasta llegar al camino a Las Mejanas; el límite sigue por él hacia el sur y continúa bordeando la 4-181 hasta el extremo occidental de la 4-362. El límite sigue el canalillo que riega la 4-362, sobrepasa la acequia del Fornaz y continúa bordeando el carrizal hasta el camino de la Tomada, siguiendo las lindes meridionales de las parcelas 4-228, 4-227, 4-359 y 4-222. El límite sube por el camino hasta el extremo sur de la parcela 3-17, bordea esta parcela por su límite oriental, coincidente en un pri-

mer tramo con el camino de servidumbre, y continúa por los límites este y noreste de esta parcela, aguas arriba de la acequia de Pontillos, hasta llegar al extremo sur de la 3-32. Sigue por el canalillo de riego a lo largo de la parcela 3-32 hasta llegar al camino de Las Espardinas. A continuación sigue hacia el sureste por dicho camino y, cuando éste se acaba, sigue primero por el linde sur de las parcelas 3-56 y 3-57 y por las lindes sur y este de la parcela 3-60, después por los límites sur y este de la parcela 3-62 y continúa por la acequia hasta llegar al camino a La Alfranca. Sigue por el camino de La Alfranca hasta encontrar el camino que discurre entre las parcelas 132 y 133.

En la cara noreste del pinar el límite continúa por el canalillo de riego hasta llegar a la parcela 3-384, bordea el pinar siguiendo las lindes con las parcelas 3-384, 3-128 y 3-218 hasta llegar al camino del Palio que discurre por el pinar; continúa hacia el sur por el camino hasta el extremo norte de la parcela 3-198 y toma el riego Las Huertas hasta llegar a la 3-142; de ahí sigue por las lindes este y sur de dicha parcela y continúa por el camino en dirección sur hacia el río hasta llegar al extremo norte de la parcela 3-165; bordea dicha parcela siguiendo las lindes con las parcelas 3-166 y 3-178 hasta llegar al canalillo de riego que separa las parcelas 3-178 y 3-150. Continúa por los límites norte y este de la parcela 3-150, que coinciden, en el primer tramo, con el canalillo de riego y con la parcela 3-178 y, en el segundo, con la 3-163 hasta llegar al camino del Rincón Falso.

Sigue por el camino en dirección sureste hasta llegar al camino de servidumbre entre las parcelas 3-154 y 3-152, sigue por este camino hasta el extremo suroeste de la parcela 3-260 y continúa bordeando la parcela 3-152, hasta llegar nuevamente al camino del Rincón Falso. De ahí bordea la parcela 3-263 por sus límites oeste y norte siguiendo los caminos y llega al extremo más oriental de la Reserva natural dirigida, en el cruce de caminos y límites entre parcelas 3-263, 3-257, 3-256 y 3-511.

MARGEN DERECHA (de este a oeste):

Desde el extremo oriental de la parcela catastral 3-263, situada en la margen izquierda y en el término municipal de Pastriz, traza una línea imaginaria en dirección suroeste, cruzando el cauce del río Ebro así como el límite entre los términos municipales de Pastriz y El Burgo de Ebro, hasta alcanzar el camino del Motor, junto al extremo norte de la parcela 2-138. Ya en la margen derecha y dentro del término municipal de El Burgo de Ebro, el límite sigue en dirección suroeste por el camino del Motor, paralelo a la acequia de la Mejana, hasta llegar a la Cañada Real de Las Peñas.

Cruza la cañada en dirección sur y sigue por su borde sur, lindante con las parcelas 2-59, 2-70 y 2-88, hasta alcanzar la parcela 2-125; de aquí sigue por el linde oriental de esta parcela hasta la acequia del Soto, continúa por la acequia que discurre al norte de las parcelas 2-100, 2-123 y 2-121 hasta la tajadera desde la acequia del Soto al galacho de El Burgo y, desde este punto, cruza la cabañera hacia el norte y sigue por el borde de lo alto del escarpe hasta llegar enfrente del camino entre las subparcelas 2-593 a y 2-593 c, desciende por el escarpe hasta alcanzar el camino entre esas dos

subparcelas y sigue por él hasta llegar a la acequia junto al soto.

Desde este punto toma hacia el suroeste el camino de servidumbre junto a la acequia, sobrepasa el primer camino y sigue por el siguiente, paralelo en un primer tramo al primero, en dirección noroeste hacia las Casetas de Lierta, rebasa los edificios y el límite entre los términos municipales de El Burgo de Ebro y Zaragoza. Ya en el término municipal de Zaragoza sigue en dirección sur por el linde oeste de la parcela edificada hasta llegar al camino que se aleja del río.

Continúa por él hasta llegar al Cordel de Fuentes de Ebro y sigue por el límite norte de la vía pecuaria, lindante con la parcela 69-214 y 69-266, hasta lo alto del escarpe sobre el galacho de La Cartuja; de ahí sigue por el borde del escarpe hasta el mirador occidental sobre el galacho. Desde el extremo occidental del mirador atraviesa la vía pecuaria hasta el extremo este de la parcela 69-166 y sigue por el linde sur de la vía hasta el extremo oriental de la parcela 69-253, con el edificio ruinoso de una Casa Forestal en desuso.

Desde ahí, atravesando la vía pecuaria hacia el noroeste, sigue en línea recta por el camino hacia el río, entre las parcelas 69-218 y 69-221, hasta llegar a la acequia Las Nogueras. Sigue a contracorriente por dicha acequia, en dirección noroeste, hasta el extremo occidental de la parcela 69-216 y continúa hacia el río por el linde oeste de dicha parcela y de la 69-215 hasta llegar a la acequia de desagüe El Pedregal y de ahí sigue por la margen derecha de la acequia hasta llegar al río Ebro.

DELIMITACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DIRIGIDA DE LOS SOTOS Y GALACHOS DEL RÍO EBRO

Aguas arriba de la Reserva natural dirigida **preexistente** y limitando con ésta, existe un nuevo espacio de 91,39 hectáreas, que incluye terrenos de los municipios de Zaragoza y Pastriz. Dicho espacio incluye la curva del meandro que el río dibuja aguas arriba de la Reserva natural dirigida **original**, así como los espacios de vegetación natural de ambas márgenes. Por la margen derecha, el límite de la reserva natural dirigida [**palabra suprimida**] sigue el linde la parcela 51 del polígono 69 del municipio de Zaragoza, incluyendo dentro de la Reserva natural dirigida la subparcela b. Posteriormente, y hasta alcanzar el cauce del río Ebro, la Reserva natural dirigida sigue el linde entre las parcelas 226 y 39. Por la margen izquierda, el límite sigue el linde de la parcela 22 del polígono 064, quedando esta parcela fuera de la Reserva natural dirigida, e incluyendo la curva de meandro abandonado que se encuentra sin cultivar. Después el límite lo marcan los lindes de las parcelas 24, 25, 32, 33, 10.003, 228 y 227 del polígono 064, hasta alcanzar el cauce del Ebro, y los límites de la Reserva natural dirigida **preexistente**.

Aguas abajo [**palabras suprimidas**], y entre los municipios de Pastriz, El Burgo de Ebro y Alfajarín, **la declaración incluye** un nuevo espacio de 218,37 hectáreas. Por la margen izquierda del río Ebro, el límite parte de la Reserva natural dirigida original y sigue el linde de las parcelas pegadas al río Ebro, hasta alcanzar el camino que discurre por la parcela 2 del polígono 003 de El Burgo de Ebro. Este camino marca el límite de la Reserva natural dirigida en esta zona, hasta alcanzar

el linde entre los cultivos de la parcela mencionada y la franja de vegetación natural existente junto al río. A continuación, el límite lo marca el linde de las parcelas 2 y 4 del polígono 003, alcanzando de nuevo el cauce del río, e incluyendo en la Reserva natural dirigida la parcela 90008 del polígono 005. En este punto, el límite cruza a la margen derecha del Ebro, y asciende siguiendo la línea que marca el camino que discurre por dicha margen hasta alcanzar la parcela 90.032 del polígono 004 de El Burgo de Ebro, parcela que queda fuera de la Reserva natural dirigida. Hasta alcanzar la Reserva natural dirigida **preexistente**, el límite lo marca el camino que discurre por la margen derecha del río Ebro.

Sin mantener una continuidad espacial, se **delimita** como Reserva natural dirigida un espacio nuevo, que se encuentra casi en su totalidad en el municipio de Osera de Ebro, y una pequeña parte en Fuentes de Ebro. **Este** espacio [**palabra suprimida**] que se encuentra dividido en dos partes por la estructura del puente de la línea de Alta Velocidad, **suma un total de** 426,10 hectáreas.

En la margen izquierda del Ebro, y partiendo del límite municipal entre Osera de Ebro y Fuentes de Ebro, el límite de la Reserva natural dirigida sigue el linde entre las parcelas de cultivo y la vegetación natural. Luego continúa por el camino carretero que discurre por la margen izquierda, hasta alcanzar la parcela 153 del polígono 015 del término de Osera de Ebro, que queda dentro de la Reserva natural dirigida, y continuando por el camino que alcanza el paraje de El Tollo. En este recorrido, se incluyen la subparcela 0 de la parcela 151, y la subparcela 20 de la parcela 152, ambas en el polígono 015 del mismo término municipal.

Desde el paraje mencionado, el límite de la Reserva natural dirigida coincide con el linde de la parcela 154 del polígono 015, incluyendo la ribera y el soto existente en ella, y alcanza el área de servicio de la carretera N-II, que queda fuera. Desde este punto, y hasta alcanzar la parcela 228 del polígono 010 del municipio de Osera de Ebro, el límite lo marca la acequia que discurre por esta margen. Desde la mencionada parcela, el límite sigue el camino que discurre entre las parcelas de cultivo del polígono 010 más cercanas al río y la ribera, hasta alcanzar el soto situado en el paraje de El Salcinar, que queda incluido en la Reserva natural dirigida.

Al finalizar este soto, el límite cruza a la margen derecha, y sigue el camino que discurre por esta margen, salvo el tramo del puente de la línea de Alta Velocidad. Este camino marca el límite en toda la margen izquierda, incluyendo parcelas de cultivo del polígono 12 situadas entre dicho camino y el río, así como todos los sotos y las riberas, hasta alcanzar el límite del término entre Osera de Ebro y Fuentes de Ebro, lugar en donde finaliza la Reserva natural dirigida.

DELIMITACIÓN DE LA ZONA PERIFÉRICA DE PROTECCIÓN

[**Palabras suprimidas**] La zona periférica de protección constituye un espacio fragmentado en dos partes, que rodea a la [**palabra suprimida**] de Reserva natural dirigida.

La delimitación está basada en buena parte en la delimitación catastral. De esta forma, y por su margen izquierda, la delimitación de la zona periférica parte de la

parcela 22 del polígono 064, quedando ésta dentro de la zona periférica de Protección. El límite sigue los lindes de las parcelas 20, 223, 29 (subparcela b), 225, 30, 33, 10033 y 49 (en ésta únicamente el campo situado junto a la parcela 10033), todas ellas del polígono 064 de Zaragoza y todas ellas incluidas en la zona periférica. En el término de Pastriz, el límite continúa por los lindes de las parcelas 467 y 154 del polígono 004, incluyendo ambas en la zona periférica. Posteriormente, el límite cruza por la parcela 468, dejando fuera del ámbito un tercio de la finca aproximadamente. Más adelante, e incluyendo a todas ellas en la zona periférica, el límite sigue los lindes de las parcelas 160, 175, 170, 343, 342, 341, 346, 253, 251, 252, 465, 254, 249, 248, 115, 263, 270, 271, 402, 232, 235, 9044 y 222 del polígono 004. En el polígono 003, sigue los lindes de las parcelas 32, 44, 47, 48, 49 y 59, que están todas incluidas en el ámbito.

En el término de La Puebla de Alfindén, el límite de la zona periférica sigue el linde de las parcelas 100, 10, 107, 75, 76, 77, 103, 72, 67, 66, 65, 64 y 117 del polígono 006, todas ellas incluidas en el ámbito.

De nuevo en Pastriz, el límite de la zona periférica sigue los lindes de las parcelas 369, 130, 131 (150 metros desde la línea de la Reserva natural dirigida), 132, 133, 128, 218, 198, 510, 200, 199, 192, 173, 492, 182, 185, 186, 288, 503, 258, 248, 241, 240, 243, 244, 271, 270 y 268 del polígono 003, incluidas todas ellas dentro de la zona periférica.

En Alfajarín, el límite de ésta sigue parte del linde de la parcela 166 del polígono 020, la corta en línea recta hasta la subparcela i de dicha parcela, y toma el linde de la subparcela 160, de la parcela 4 del polígono 019.

En el Burgo de Ebro, los límites de la zona periférica cruzan de forma escalonada la parcela 4 del polígono 003. En el polígono 019, se siguen los lindes de las parcelas 14, 305, 302, 291, 293, 294, 295, 338 y 357. A continuación, el linde cruza por las parcelas 343 y 6 del mismo polígono, hasta alcanzar la parcela 346, cuyo linde marca el límite de la zona periférica. Finalmente, el límite incluye dentro de dicho ámbito las parcelas 30, 27 y 89 del polígono 009.

Por la margen derecha, el límite de la zona periférica cruza las parcelas 79 y 4 del polígono 005 del municipio de El Burgo de Ebro, hasta alcanzar el camino que conduce a la urbanización «Virgen de la Columna» y a El Burgo de Ebro, camino que marca el límite. En el casco urbano de El Burgo de Ebro, el límite rodea la plaza de toros, que queda fuera del ámbito, y discurre junto al casco urbano hasta alcanzar la parcela 90001 del polígono 002, que queda fuera. Desde este punto, el límite de la zona periférica continúa por el camino que conduce al paraje de Las Peñas, junto a las parcelas 90022 y 90024, que quedan fuera. El límite sigue este camino hasta la N-232, y vuelve a introducirse entre el parcelario por el camino que conduce a las Casetas de Lierta, para desde allí, volver a salir a la N-232. Dicha carretera marca el límite hasta la parcela 140 del polígono 069, ya en el término de Zaragoza. Dicha parcela queda dentro de la zona periférica. Desde allí, el límite torna al noroeste por el camino que conduce a La Cartuja, y al alcanzar la parcela 203 del polígono 069, el límite gira al noreste, siguiendo los lindes de las parcelas 117, 118 y 110 del polígono 069, todas las cuales quedan dentro del ámbito. Después el límite rodea la

estación depuradora de Zaragoza y sale al Ebro atravesando la parcela 39 del mismo polígono, siendo el camino que discurre junto al Ebro el que marca el límite hasta alcanzar la línea de la ampliación de la Reserva natural dirigida.

En el término de Osera de Ebro, el límite de la zona periférica de protección ocupa, en la Mejana del Marqués (a caballo entre los términos de Pina de Ebro y Osera de Ebro), las parcelas situadas entre el camino que rodea dicha Mejana, hasta la Torre del Avío, cerrándose el perímetro en el contacto con la [palabras suprimida] Reserva natural dirigida.

En la misma margen izquierda, el paraje de Nave Barranco se incluye igualmente en la zona periférica de protección, y el perímetro está definido, además de por los límites de la propia Reserva natural dirigida, por la acequia de Pina. Se incluye también la franja situada entre el camino agrícola y el Ebro, en la parcela 47 del polígono 015 de Osera de Ebro. A partir de aquí la Reserva natural dirigida no tiene zona periférica de protección hasta pasar el casco urbano de Osera de Ebro. Rebasado este núcleo, el límite de la zona periférica torna al noreste por los lindes de las parcelas 128, 129 y 130 del polígono 010 de Osera de Ebro, que quedan incluidas, y gira después al sureste por el camino que conduce al paraje del Vedadillo, hasta alcanzar la Acequia Mayor de Pina a la altura de la parcela 228 del mismo polígono, que queda dentro del ámbito. Dicha acequia marca el límite de la zona periférica, que incluye además la parcela 154 del polígono 010. Rebasada la parcela 47, que queda excluida, el límite gira al sur por los lindes de la parcela 54, para volver a girar al este por el ramal de acequia existente, para atravesar las parcelas 154 y 165, y alcanzar el linde de la parcela 171, que marca el límite de la zona periférica y cierra su perímetro.

En la margen derecha, el perímetro está formado por los lindes de las parcelas 12, 11, 5, 6, 4, 3, 2, 1, 23, 5111, 30, 29, 31 y 33 del polígono 518, así como por las parcelas 19, 18, 23, 22, 94, 26 y 27 del polígono 009, todo ello en Osera de Ebro. El límite entra en el término municipal de Fuentes de Ebro y sigue los lindes de las parcelas 44, 46, 40 y 42 del polígono 010, que quedan dentro del ámbito, para tomar después la acequia de Quinto en dirección noroeste, hasta la parcela 24 del polígono 008, que queda dentro. Desde esta parcela, el límite gira al noroeste cruzando las parcelas 51, 22, 40 y 20 del polígono 002, hasta alcanzar el linde de la parcela 2 del mismo polígono, que queda dentro del ámbito, al igual que gran parte de la parcela 1 del polígono 011 de Osera de Ebro. De nuevo en el término de Fuentes de Ebro, el límite cruza por la parcela 6 del polígono 008, para volver a entrar en el término de Osera por el linde de la parcela 3 del polígono 012, que queda dentro. El límite sigue por el linde de la parcela 4 del polígono 013, cruza la parcela 6 del mismo polígono y alcanza el polígono 14 utilizando los lindes de las parcelas 146, 46, 47, 48, 52, 53, 37, 63, 75, 74, 73, 72 y 145, que quedan, todas ellas, en el interior de la zona periférica de protección.

El límite sigue la línea exterior del meandro abandonado, a caballo entre los términos de Fuentes de Ebro y Osera de Ebro, hasta alcanzar el cauce de la acequia que cruza dicho meandro. Desde allí, y hasta el cauce del Ebro, el límite sigue los lindes de la parcela 622 del

polígono 004, y de las parcelas 1, 5, 356, 358, 359, 352 y 214 del polígono 003, todas ellas incluidas en la zona periférica de protección, cerrando el perímetro hasta alcanzar el límite [**palabras suprimidas**] de Reserva natural dirigida por el camino que discurre junto a la ribera del río.

Zaragoza, 4 de marzo de 2011.

La Secretaria de la Comisión
ISABEL DE PABLO MELERO
V.º B.º
El Presidente de la Comisión
JAVIER CALLAU PUENTE

**Relación de enmiendas
y votos particulares
que los Grupos Parlamentarios
mantienen para su defensa en Pleno**

Al artículo 1:

— Enmienda núm. 1, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al artículo 4:

— Enmienda núm. 11, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al artículo 5:

— Enmiendas núms. 18 y 20 del G.P. Popular.
— Enmienda núm. 19, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al artículo 6:

— Enmienda núm. 26, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al artículo 7:

— Enmienda núm. 28, del G.P. Popular.
— Enmienda núm. 29, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al artículo 9:

— Enmienda núm. 38, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

A la Disposición adicional primera:

— Enmienda núm. 39, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida (G.P. Mixto).

A la Disposición adicional segunda:

— Enmienda núm. 40, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida (G.P. Mixto).



CORTES DE ARAGÓN - Palacio de la Aljafería - 50071 Zaragoza
www.cortesaragon.es
Edición electrónica: Cortes de Aragón - Servicio de Publicaciones
Depósito Legal: Z-334-1989 - ISSN: 1137-9219

